



TEMA:

**COMPARACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO
ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO FRENTE A LA
REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA PERSONA PRIVADA
DE LA LIBERTAD**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor/a: Guevara Recalde Lizbeth Karina

Díaz Tituaña Jaquelyn Maritza

Tutor/a: Msc. Andrea Subía

OTAVALO-ECUADOR

2021

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se aprueba el empaquetado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

COMPARACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO FRENTE A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.

Correspondiente a los estudiantes:

Nombre: LIZBETH KARINA GUEVARA RECALDE

C.I: 1004605422

Nombre: JAQUELYN MARITZA DÍAZ TITUAÑA

C.I: 1726570730

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: MSC. ELIZABETH MALDONADO

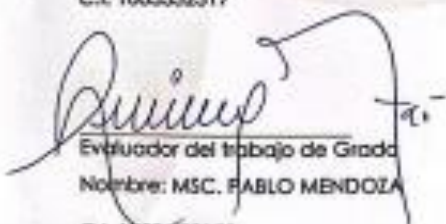
C.I: 1003287495



Tutor del trabajo de Grado

Nombre: MSC. ANDREA SUBIA

C.I: 1003332317



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: MSC. PABLO MENDOZA

C.I: 1758689150



Calificación del trabajo de Grado

Nombre: MSc. SANTIAGO GUEVARA

C.I: 1002504239

DECLARACIÓN DE TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado **COMPARACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO FRENTE A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de Abogado de las estudiantes **LIZBETH KARINA GUEVARA RECALDE Y JAQUELYN MARITZA DÍAZ TITUAÑA**, y cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación (Arts. 16 y 25).



Abg. Andrea Carolina Subía Mac.
C.C. 100333231-7

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: Lunes 27 de septiembre del 2021.

Yo, Lizbeth Karina Guevara Recalde y Jaquelyn Marita Díaz Tituaña, declaramos que el trabajo de titulación "COMPARACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO FRENTE A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD", es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

Lizbeth Guevara

Estudiante: Lizbeth Guevara

C.C. 1004605422



Estudiante: Jaquelyn Díaz

C.C. 1726570730

DEDICATORIA

Queremos dedicar este trabajo a nuestros padres pilar fundamental de nuestras vidas, todo lo que somos y hemos logrado es gracias a ellos.

A nuestros hermanos y hermanas, porque con su ejemplo han logrado inspirarnos para llegar a ser profesionales.

Nos sentimos inmensamente felices por culminar esta etapa de nuestra vida y sobre todo por estar rodeada de personas tan valiosas, que sin duda siempre estarán presentes.

Agradecemos principalmente a Dios por la sabiduría que nos ha dado durante toda la carrera, y la realización del trabajo de investigación.






Y especialmente agradecemos a nuestra docente tutora Msc. Andrea Subía, que siempre nos motivó, nos guio y apoyo brindándonos información y alentándonos en la realización del trabajo. Y a la PhD. Ana Julia Romero que siempre estuvo dispuesta a ayudarnos y orientarnos con sus conocimientos.

Curiginal

Document Information

Analyzed document	Trabajo de titulacion Guevara y Diaz.docx (D112058529)
Submitted	9/4/2021 8:20:00 PM
Submitted by	Andrea Carolina Subia Cabrera
Submitter email	asubia@uotavalo.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	asubia.otaval@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	LEMA_Javier_Tesis_version final sept 2018.docx Document LEMA_Javier_Tesis_version final sept 2018.docx (D41195660)		1
W	URL: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3735/1/Parre%C3%B1o%20Salgado%20Ricardo%20Jos%C3%A9.pdf Fetched: 7/15/2020 4:15:06 AM		4
W	URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3488/1/TUAA8007-2016.pdf Fetched: 7/22/2021 9:57:27 PM		4
W	URL: https://www.icrc.org/es/download/file/73264/modulo_de_formacion_y_capacitacion_penitenciaria.pdf Fetched: 11/15/2019 10:39:31 PM		5
W	URL: http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51056/1/Angulo%20Mayra%20BORDER-TPRG%20249-2020.pdf		1

El presente trabajo de investigación responde a la situación problemática referente a la escases de políticas públicas efectivas que garanticen la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en Ecuador, por lo cual por medio de documentos bibliográficos y documentales, se pudo comparar el sistema penitenciario ecuatoriano con el sistema penitenciario uruguayo y sueco, por lo cual, la pregunta del problema fue: a partir del sistema penitenciario uruguayo y sueco ¿Cómo garantizar la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano?. El objetivo general fue comparar el sistema penitenciario ecuatoriano, uruguayo y sueco vigente en relación con la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, la metodología utilizada tuvo un enfoque cualitativo, el tipo de investigación comparativo, con un diseño documental, se utilizó el método de investigación comparativo y como técnicas el análisis bibliográfico y documental e instrumentos de investigación el fichaje y matriz comparativa. Se evidencio que, el sistema penitenciario ecuatoriano está en crisis, y no ha logrado cumplir su objetivo de rehabilitar a las personas privadas de la libertad, por lo que se recomienda que el Estado ecuatoriano tome en cuenta el modelo de rehabilitación social sueco y las mejoras que ha alcanzado Uruguay.

PALABRAS CLAVE: sistema penitenciario, rehabilitación social, personas privadas de la libertad, prisiones.

This research work responds to the problematic situation regarding the lack of effective public policies that guarantee the social rehabilitation of persons deprived of liberty in Ecuador, for which, through bibliographic and documentary documents, the prison system could be compared Ecuadorian with the Uruguayan and Swedish penitentiary system, therefore, the question of the problem was: from the Uruguayan and Swedish penitentiary system, how to guarantee the social rehabilitation of people deprived of liberty in the Ecuadorian penitentiary system? The general objective was to compare the current Ecuadorian, Uruguayan and Swedish prison system in relation to the social rehabilitation of persons deprived of liberty, the frequency used a qualitative approach, the type of comparative research, with a documentary design, the method was used of comparative research and as techniques the bibliographic and documentary analysis and research instruments the charting and comparative matrix. It was evident that the Ecuadorian prison system is in crisis, and has not managed to fulfill its objective of rehabilitating persons deprived of liberty, so it is recommended that the Ecuadorian State take into account the Swedish social rehabilitation model and the proposals that Uruguay is doing.

KEY WORDS: prison system, social rehabilitation, people deprived of liberty, prisons.

Comentado [ACSC1]: keywords

Detta forskningsarbete svarar på den problematiska situationen när det gäller avsaknaden av effektiv offentlig politik som garanterar social rehabilitering av frihetsberövade i Ecuador, för vilket fängelsessystemet genom bibliografiska och dokumentära dokument kan jämföras Ecuadorian med det uruguayanska och svenska kriminalvården därför var frågan om problemet: från det uruguayanska och svenska kriminalvården, hur man garanterar social rehabilitering av frihetsberövade personer i det ecuadorianska kriminalvården? Det övergripande målet var att jämföra det nuvarande Ecuadorianska, Uruguayanska och svenska fängelsessystemet i förhållande till social rehabilitering av frihetsberövade, frekvensen använde ett kvalitativt förhållningssätt, typen av jämförande forskning, med en dokumentärdesign, metoden användes av jämförande forskning och som teknik bibliografisk och dokumentär analys och forskningsinstrument kartläggning och jämförande matris. Det var uppenbart att det ecuadorianska kriminalvården befinner sig i kris och inte har lyckats uppfylla sitt mål att rehabilitera frihetsberövade personer, så det rekommenderas att den ecuadorianska staten tar hänsyn till den svenska sociala rehabiliteringsmodellen och de förslag som Uruguay gör .

NYCKELORD: fängelsessystem, social rehabilitering, frihetsberövade, fängelser.

ÍNDICE

DECLARATORIA DEL TUTOR.....	2
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
ÁTERUPPTA.....	8
INTRODUCCIÓN.....	14
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	18
PREGUNTA DEL PROBLEMA.....	18
IDEA A DEFENDER.....	18
OBJETIVO GENERAL.....	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE.....	19
CAPÍTULO I.....	20
1.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.2. SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.....	21
1.2.1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	22
1.2.2. SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO.....	23
1.2.3. CONTEXTO HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN ECUADOR.....	24
1.3. TEORÍA PENAL DEL DELITO EN ECUADOR.....	25
1.4. BASES NORMATIVAS.....	27
1.4.1. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.....	27
1.4.2. LOS PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS.....	28

1.4.3. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.....	28
1.4.4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA".....	29
1.4.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	30
1.4.6. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO).....	30
1.4.7. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	31
1.4.8. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.....	32
1.4.9. REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL.....	32
1.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR.....	33
1.6. PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.....	35
1.7. CONCEPTUALIZACION DE REHABILITACION SOCIAL.....	35
1.7.1. LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CONTEXTO HISTORICO INTERNACIONAL.....	36
1.7.2. LA REHABILITACION SOCIAL EN ECUADOR.....	37
1.7.3. SISTEMA PROGRESIVO.....	39
1.7.4. SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL.....	40
1.7.5. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL AÑO 2021.....	42
1.7.6. DICTAMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR No. 4-20-EE/2.....	44
1.7.7. MODELO DE GESTION PENITENCIARIA.....	46
1.8. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	46
1.8.1. CASO TIBI VS. ECUADOR.....	46
1.8.2. CASO VERA VS. ECUADOR.....	48

1.9. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.....	49
1.9.1. CASO CRS-TURI.....	49
CAPÍTULO II.....	51
2. 1. TEORÍA PENAL DEL DELITO EN URUGUAY.....	51
2.1.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO URUGUAYO.....	53
2.1.3. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....	55
2.1.4. REHABILITACIÓN SOCIAL EN URUGUAY.....	55
2.1.4.1. RÉGIMEN DE PROGRESIVIDAD.....	56
2.1.4.1.1. REGRESIÓN EN EL RÉGIMEN DE PROGRESIVIDAD.....	57
2.1.4.2. PROYECTO DE LEY DE INSERCIÓN LABORAL DEL LIBERADO.....	57
2.1.4.3.SOBREPOBLACIÓN.....	58
2.1.4.4. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO URUGUAYO.....	59
2.1.5. BASES NORMATIVAS.....	60
2.1.5.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”.....	60
2.1.5.2 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	61
2.1.5.3 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.....	61
2.1.5.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVÍLES Y POLÍTICOS.....	62
2.1.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY.....	62
2.1.7. JURISPRUDENCIA EN URUGUAY.....	63
2.1.7.1. CASO GELMAN VS. URUGUAY CORTE IDH.....	63
2.2. TEORÍA PENAL DEL DELITO EN SUECIA.....	64

2.2.1. TEORÍA DE CONTROL DE DESARROLLO (KONTROLL AV UTVECKLINGEN).....	64
2.2.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN SUECIA.....	67
2.2.3. CLIENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SUECO.....	71
2.2.4. LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN SUECIA.....	74
2.2.4.1. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DEL SERVICIO SUECO DE PRISIONES (SVENSKA KRIMINALVÅRDSPROGRAM).....	74
2.2.4.2. CADENA PERPETUA.....	76
2.2.5. BASES NORMATIVAS.....	77
2.2.5.1. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LIBERTADES CIVILES Y DERECHOS POLÍTICOS (INTERNATIONELL KONVENTION OM MEDBORGERLIGA OCH POLITISKA RÄTTIGHETER).....	77
2.2.5.2. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. (KONVENTION MOT TORTYR OCH ANNAN GRYM, OMÅNSKLIG).....	78
2.2.6. CONSTITUCIÓN DE SUECIA.....	78
2.2.7. CÓDIGO PENAL (STRAFFLAGEN).....	79
2.2.8. LEY PENITENCIARIA SUECA (FÄNGELSELAG).....	80
2.2.9. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.....	81
CAPÍTULO III	82
3.1. DERECHO COMPARADO ENTRE EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO, FRENTE A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....	82
3.2. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO.....	82

3.2.1. DE LA TEORÍA PENAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ZAFFARONI Y MIR, A LA TEORÍA PENAL DE HIRSCHIS.....	84
3.2.2. LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA.....	86
3.2.2.1. TESTIMONIOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU EXPERIENCIA EN LA PRISIÓN.....	87
3.2.2.1.1. ECUADOR.....	87
3.2.2.1.2. URUGUAY.....	88
3.2.2.1.3. SUECIA.....	89
3.2.3. DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CLIENTES.....	90
3.2.4. REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA.....	90
3.2.5. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA.....	91
3.2.6. CONSTITUCIÓN, NORMAS Y LEYES EN RELACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA.....	92
3.2.7. CASOS JURISPRUDENCIALES.....	93
3.2.4.1. MODELO SUECO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN SUECIA.....	93
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES.....	97
REFERENCIAS.....	98

A lo largo de los años se ha podido evidenciar que el sistema penitenciario, de distintos países del mundo, se encuentra en crisis, “más de 10,2 millones de personas estaban detenidas en instituciones penitenciarias en el mundo en 2013” (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2015, párr. 4), dando como resultado vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, el quebrantamiento de sus familias y debilidad económica. Los Estados buscan que las personas que cometieron algún tipo de delito cumplan una condena, tratan la reinserción social de la persona una vez que ya cumplió con la pena, pero lo único que encuentran es un crecimiento de la población en los centros de privación de libertad.

Los Estados direccionan presupuesto para los centros de rehabilitación, alimentación, remodelaciones, construcciones, provocando que exista una debilidad en torno a la sociedad, dejando a personas vulnerables sin acceso a servicios, a pesar de distribuir presupuestos para aquellos centros, existe una degradante condición para las personas privadas de libertad, con la existencia de prisiones desbordadas con inadecuados servicios como, agua, luz, falta de alimentación, todo eso provoca una inestabilidad en el recluso, convirtiendo al centro en una zona de peligrosidad para la convivencia.

Los centros de rehabilitación deberían contar con programas que busquen el beneficio o la mejora del recluso, pero la falta de una adecuada rehabilitación de la persona que se encuentra reclusa evita la reinserción a la sociedad, lo que provoca que las personas reincidan en el cometimiento de delitos y regresen a prisión:

Ecuador, tiene 63 centros de privación de libertad, distribuidos de la siguiente manera: 27 centros de rehabilitación social, 3 centros de rehabilitación social regionales, 22 centros de privación provisional de libertad y 11 centros para adolescentes infractores, con capacidad para albergar a 28.500 personas, actualmente acoge a más de 40.000 personas. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, p. 3)

El sistema penitenciario del Ecuador es una problemática que enfrenta cada gobierno de turno: “los problemas más frecuentes que se registran en estos centros tienen que ver con su capacidad instalada versus personas internas, número de camas insuficientes, reducido número de inodoros y duchas, falta de espacios comunes para realizar actividades educativas y talleres” (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, p. 14), generando dificultades por la

falta de una estructura y administración organizada, una incompleta capacitación del detenido en el ámbito educativo y laboral, inadecuadas infraestructuras, sobrepoblación, sistemas de alcantarillados deficientes conlleva a que la persona privada de la libertad viva en un ambiente de peligro, necesidades, afectando su estabilidad física y emocional.

Una persona que ingresa a prisión por algún delito cometido comienza a enfrentar otra forma de vida y sin una ayuda técnica o actividades para una correcta reinserción en la sociedad, salir y regresar a prisión se convertirá en un hábito. El peligro que enfrenta una persona que ingresa a un centro de rehabilitación y el limitado contacto con sus familiares y exterior, hace de la persona privada de la libertad alguien susceptible a sufrir u ocasionar actos violentos en contra de los demás compañeros de celda.

A nivel latinoamericano, es importante analizar a Uruguay, uno de los países que se ha preocupado por los altos índices de presos que ocupaban las cárceles: “el Estado uruguayo implementa una política penal altamente punitiva. La tasa de encarcelamiento de este país es la segunda más elevada de la región: 297 presos por cada 100 000 habitantes en 2016” (Arbusun, 2018, párr. 1). De tal forma, se puede evidenciar que, el Estado ha institucionalizado un derecho penal altamente punitivo, se implementaron nuevos tipos de delitos, y con el pasar de los años esta decisión del estado de una política extremadamente punitiva, no dio resultados favorables, las cárceles empezaron a colapsar, el índice de presos aumentaba lo que provocaba hacinamiento, mientras más delitos eran sancionados, más presos existían.

Esto generaba, incertidumbre, malestar y preocupación a la población, los medios de comunicación indagaban buscando respuestas, porque las políticas penales punitivas no estaban dando resultado, porque se cometían más delitos si las penas eran más severas:

El sistema penitenciario no da rehabilitación: el 65% reincide, el 60% cuando sale de la prisión termina durmiendo en la calle, y el 80% es adicto”. Entonces, “si a esos presos no les das nada para cambiar, desde una cama digna hasta un trabajo, la puerta giratoria seguirá girando. (El País, 2020, párr. 8).

Cada, gobierno de turno, ofrece un cambio, ofrece mejorar con todos los problemas que tiene el Estado, sin embargo, esto no se lograba en Uruguay, el sistema penitenciario colapso, a tal punto de que no se podía hablar de una rehabilitación social, las personas que terminaban de cumplir su condena, salían a las calles, sin la esperanza de encontrar un empleo, de

mejorar su estilo de vida, inclusive sin tener un lugar en donde vivir o alimentación, lo que ocasionaba que volvieran a cometer delitos. Por este motivo no existía una reinserción, un alto índice de personas que salen de la cárcel, se convertían en adictas.

A pesar, de todos los problemas que ocurren en el sistema penitenciario uruguayo, el Estado ha intentado disminuir o controlar, el colapso de las cárceles, es así que:

El presidente de Uruguay Tabaré Vázquez ha presentado una legislación que busca reorientar el sistema penitenciario del país hacia la rehabilitación de personas privadas de la libertad, días después de que un motín carcelario llamara la atención sobre sus precarias condiciones, un enfoque contrario a las tendencias prevalecientes en la región. (Insightcrime, 2018, párr. 1).

Uruguay, está en vías de desarrollo, con respecto a la reestructuración del sistema penitenciario del país, el gobierno, se ha preocupado por garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, e intentando cambiar el modelo legislativo. Lo que motivo a este Estado a mejorar fueron las malas condiciones y el deterioro que existe dentro de las cárceles, que ha causado preocupación no solo al gobierno, sino también a sus habitantes, a los familiares de las personas de la libertad, y a cada uruguayo.

Por otro lado, el sistema penitenciario de Suecia asegura la rehabilitación social, protegiendo los derechos de las personas privadas de la libertad, siendo el único derecho del que son privados es el de la libertad, este logro ha sido por su eficacia en la protección de derechos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, brindan la posibilidad de que se aplique un método alternativo a la privación de libertad, considerando la gravedad del delito.

El índice de presos en Suecia es bastante bajo, según datos estadísticos publicados en la página web Kriminalvarden: “el 1 de octubre de 2019, un total de 4.834 personas fueron admitidas en una de las instituciones del Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional. De estos, el 94% eran hombres y el 6% mujeres” (Kriminalvarden, 2019, párr. 1). De este modo, a partir del año 2014: “Suecia tuvo una reducción del 6% en la población carcelaria. Hoy en día, hay poco más de 4.000 reclusos, lo que ha llevado al cierre de las cárceles de Åby, Håja, Båtshagen, y Kristianstad, y de un centro de detención” (Sin miedo, 2015, párr. 2).

La explicación ante este fenómeno, es que las cárceles en Suecia no tienen como finalidad castigar a la persona privada de libertad, si no rehabilitarlo, para que no vuelvan a reincidir, es así que según datos publicados en la página Kriminalvarden:

De los 6.223 reclusos que terminaron su tiempo en prisión en 2019 y tenían un riesgo medio o alto de reincidencia, el 25% de ellos ha participado en alguno de los programas de tratamiento del Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional durante su ejecución. (Kriminalvarden, 2019, párr. 2).

Por lo que, las personas privadas de la libertad incluso antes de salir del centro de rehabilitación ya tienen empleo, una nueva oportunidad, para mejorar su estilo de vida y evitar la reincidencia.

Las cárceles suecas son lugares con un marcado contraste respecto a las de Estados Unidos y América Latina. No existe sobrepoblación o hacinamiento, los reclusos sirven sentencias que raramente exceden los 10 años, y la tasa de reincidencia están entre las más bajas del mundo: se estima que un 25-40% de los reclusos vuelve a prisión entre el primer y tercer año de haber cumplido su condena. Suecia fue el primer país en Europa en introducir el brazalet electrónico para aquellos sentenciados a 6 meses de prisión o menos. (Sin miedos, 2015, párr. 6).

En este sentido, es importante mencionar que, Suecia a nivel mundial es uno de los países con menor índice de criminalidad y mayor índice de seguridad, a su vez, los sentenciados no cumplen condenas mayores a 10 años, por lo que, se evidencia que los delitos que se cometen en este país no son altamente graves. El motivo por el cual el índice de reincidencia en el sistema penitenciario sueco es bajo, es porque el sistema carcelario busca rehabilitar a la persona privada de libertad y evitar el encarcelamiento, es así que se toma en cuenta otras medidas como libertad condicional, monitoreo electrónico, servicio comunitario, entre otros, dejando como último recurso la privación de libertad.

Con el desarrollo de la investigación se logra comparar el sistema penitenciario sueco con el sistema penitenciario ecuatoriano, lo que proporcionó información para comprender las razones que hacen que el sistema sueco ayude a las personas privadas de su libertad a obtener una correcta rehabilitación para que puedan ser parte de la sociedad, las actividades creadas para las personas puedan ocupar su tiempo y la infraestructura donde los privados de la libertad van a cumplir su condena, es importante hablar de este punto porque el lugar debe otorgar espacios adecuados y lugares que les ofrezca una verdadera rehabilitación social.

Un centro de rehabilitación debería ser el lugar que cuente con programas que busquen el beneficio o la mejora de las personas privadas de la libertad, pero la falta de una adecuada

rehabilitación de la persona que se encuentra recluida evita la reinserción a la sociedad, dando como resultado que la persona cometa otros delitos y regresen a prisión.

Como fundamento legal que fortalezca la investigación se utilizó la Constitución de la República del Ecuador en la cual está plasmado los derechos de todas las personas incluidos las personas privadas de libertad, también el Código Orgánico Integral Penal en donde especifica que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir una rehabilitación social para poder desenvolverse en la sociedad luego de culminar su condena, a su vez el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el documento enfocado a temas relacionados con la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, así como las actividades a realizar para que las personas que se encuentran cumpliendo condenas por algún delito puedan mantener su mente y cuerpo ocupados y recibir los beneficios por su buen comportamiento.

A su vez como fundamento legal de Suecia, se estudió, la Constitución de Suecia que contempla los derechos de todos sus ciudadanos, sin hacer distinciones entre la sociedad y las personas privadas de la libertad, y la Ley Penitenciaria sueca, que contiene amplias explicaciones sobre la rehabilitación y la reinserción social, y a su vez los derechos de las personas privadas de la libertad. Con los antecedentes planteados, el presente trabajo investigativo tiene por objetivo general: comparar el sistema penitenciario ecuatoriano, uruguayo y sueco vigente en relación con la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

El enfoque de la investigación es cualitativo de tipo documental, a través de la revisión bibliográfica y documental, se logró recopilar la información teórica, que sustenta al trabajo. La metodología que se implementó en el trabajo es el método comparativo, mediante el cual se logró recopilar información, acerca de los distintos fenómenos relacionados con el sistema penitenciario ecuatoriano, sueco y uruguayo, y se obtuvo semejanzas y diferencias, para realizar la contrastación de los elementos de la realidad que atraviesa cada Estado.

El trabajo de titulación se encuentra estructurado por tres capítulos, en el CAPÍTULO I, se desarrolla el objetivo específico número uno que es, identificar los elementos teóricos y legales del sistema penitenciario ecuatoriano vigente. El CAPÍTULO II, comprende, identificar los elementos teóricos y legales del sistema penitenciario uruguayo y sistema penitenciario sueco vigente. Y en el CAPÍTULO III, el objetivo específico número tres que

comprende, establecer semejanzas y diferencias entre el sistema penitenciario ecuatoriano, sistema penitenciario uruguayo y sistema penitenciario sueco en relación con la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Con respecto a los datos estadísticos entre el sistema penitenciario ecuatoriano, uruguayo y sueco se evidencia; que en el Ecuador existe hacinamiento, sobrepoblación, cárceles en mal estado, falta de rehabilitación de la persona privada de libertad, reinserción, aspectos que afectan directamente los derechos de las personas privadas de la libertad, ya que, en los centros penitenciarios, no logran la plena rehabilitación para reinsertarse en la sociedad.

En comparación con el sistema penitenciario sueco, en el cual a lo largo de los años ha venido evidenciando un gran avance, reducción de índice de criminalidad, cárceles que cierran debido a la falta de presos, no hay hacinamiento, los sentenciados cumplen su condena y se rehabilitan, tiene el goce pleno de la reinserción, incluso dentro de los centros penitenciarios realizan trabajos que ayudan a mejorar su comportamiento. Y, como el Estado uruguayo intenta mitigar el problema de hacinamiento, malas condiciones de los centros de privación de libertad para que los privados puedan gozar de una verdadera rehabilitación social.

A partir de este análisis, fue importante realizar una revisión teórica, normativa y bibliográfica para comparar los aspectos que han convertido al sistema sueco en uno de los mejores sistemas carcelarios del mundo, y que políticas públicas está desarrollando Uruguay para garantizar la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, con el fin de analizar la rehabilitación social en el sistema penitenciario ecuatoriano.

En este sentido, la pregunta del problema es: a partir del sistema penitenciario uruguayo y sueco ¿existe rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano?

IDEA A DEFENDER

A través de la comparación de los sistemas penitenciarios se establece que no existe una rehabilitación social integral de las personas privadas de la libertad en Ecuador.

OBJETIVO GENERAL

Comparar el sistema penitenciario ecuatoriano, uruguayo y sueco vigente en relación con la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los elementos teóricos y legales del sistema penitenciario ecuatoriano vigente.
- Identificar los elementos teóricos y legales del sistema penitenciario uruguayo y sistema penitenciario sueco vigente.
- Establecer semejanzas y diferencias entre el sistema penitenciario ecuatoriano, sistema penitenciario uruguayo y sistema penitenciario sueco en relación con la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

VARIABLES O CATEGORÍAS DE ANÁLISIS:

Independiente:

Sistema penitenciario ecuatoriano, sistema penitenciario uruguayo y sueco.

Dependiente:

Rehabilitación social de la persona privada de libertad.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el contexto internacional, se realizó una investigación de postgrado en la Universidad de Alcalá facultad de Derecho, por parte del doctor Maestre, en el año 2017, titulada “El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica”, tuvo como objetivo explicar el origen y evolución histórica del sistema penitenciario. La investigación fue de tipo explicativa, con revisión bibliográfica y doctrinaria.

Concluyó que el principal objetivo de las cárceles era «asegurativo», para retener y custodiar a los internos que allí se encontraban, acusados o culpables de haber cometido un delito, a la espera de ser juzgados. Guarda relación con la investigación ya que sustenta que los centros penitenciarios tienen como objetivo el cumplimiento de la pena privativa de libertad, sin tomar en cuenta que su verdadero fin es la reinserción de la persona privada de libertad y no la privación de libertad.

De igual manera, en la universidad de Barcelona, se presentó un trabajo realizado por García (2015) titulado “Un análisis de los sistemas de libertad condicional discrecional de Cataluña y de libertad condicional automático de Suecia”. El objetivo fue exponer ambos sistemas de libertad condicional para poder realizar unas reflexiones posteriores al respecto, discernir varios aspectos en relación a la aplicación de la libertad condicional y los beneficios de la misma.

A través de una investigación cualitativa mediante una revisión bibliográfica y a partir de estadísticas y datos que generen tanto las instituciones penitenciarias como autores. Concluyó la importancia de la libertad condicional como la de promover la reintegración del interno en la comunidad, proveyéndole toda la ayuda y supervisión necesarias durante el proceso. El aporte de esta investigación servirá para comparar el sistema penitenciario ecuatoriano frente al sistema penitenciario sueco.

En un contexto nacional, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, se presentó el trabajo realizado por Cabrera (2016) titulado “Personas privadas de la libertad, sistema integral de rehabilitación y su incidencia en la reinserción social”. El objetivo fue diseñar un

documento de análisis crítico jurídico que evidencie la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad. Se utilizó una investigación de tipo descriptiva. El resultado permitió concluir la existencia de desconocimiento por parte de la población acerca de la rehabilitación social en el país. El aporte de esta investigación servirá para sustentar la falta de una rehabilitación social y vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

Y en la investigación para la obtención del título de abogado, en la universidad Central del Ecuador, Vera y Caiza (2016), con el tema “Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el centro de rehabilitación de varones de Esmeraldas dentro de la legislación ecuatoriana”. Tuvo como objetivo comprobar las falencias existentes al interior del Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas en cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales inherentes a la población penitenciaria, referentes a la rehabilitación y reinserción social. Se utilizó una investigación de tipo exploratoria.

Concluyó determinando que existe hacinamiento penitenciario en casi todos los centros de privación de libertad del país, por lo cual se deberían realizar nuevas edificaciones modernas, para el funcionamiento de centros carcelarios de reincorporación social. Esta investigación ayudara a sustentar la existencia de hacinamiento en los centros de privación de libertad del Ecuador, lo que incide en la falta de rehabilitación social del privado de la libertad.

1.2. SISTEMA PENITENCIARIO.

El Estado es quien se encarga de establecer, crear las instituciones que son responsables del cumplimiento de penas para aquellos individuos que cometen algún tipo de delito dentro de su territorio, estas instituciones regulan y crean equilibrio en la sociedad.

La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penas (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad. Organizar, naturalmente por el Estado, quien es el que detenta el derecho de castigar. Poner los medios idóneos y adecuados que funcione y lograr esa finalidad propuesta. Los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran el Sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente. Por lo tanto, hay que cumplir con

ese mínimo constitucional que son tres fundamentos: Trabajo, capacitación o pedagogía laboral y educación. (Colisseus, 2009, párr. 2-6).

El objetivo del sistema penitenciario es establecer la institución encargada de regular y controlar a las personas que cometen un delito, una de sus principales características es que los gobiernos de turno organicen al sistema penitenciario brindando los medios adecuados para que así las personas privadas de libertad puedan lograr la readaptación y convivan nuevamente con la sociedad.

1.2.1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario a nivel mundial ha experimentado algunos cambios considerables, desde la estructura de las prisiones, hasta el régimen de cumplimiento de la pena privativa de libertad, debido al reconocimiento de los derechos que han adquirido este grupo de personas como es la dignidad humana, y el respeto hacia los derechos fundamentales, con respecto a la evolución histórica de los sistemas penitenciarios López (2012), menciona:

Durante siglos fueron empleados como prisiones los lugares más inhabitables, y todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales conocen la prisión como retención, la “cárcel de custodia” en la formulación clásica de Ulpiano. Ésta es la primera fase histórica de la pena privativa de libertad. Desde tal punto de vista, el encierro se ha utilizado desde tiempos remotos para castigar o dificultar la actividad de algunas personas. (López, 2012, p. 403).

En este sentido, históricamente las cárceles se las definía como lugares desagradables, que ninguna persona desearía habitarlos, pero la infraestructura no era lo único por lo cual se temía a estos lugares, sino también por el trato que recibían las personas que eran privadas de la libertad, por el cometimiento de alguna infracción. En estos años, se entendía que las cárceles eran lugares para escarmentar e impedir, a quienes las habitaban, la libertad de sus actividades económicas, físicas, psicológicas, familiares, terminando con el pleno goce de sus derechos.

No obstante, es importante mencionar que existen varios antecedentes con referencia a los sistemas penitenciarios, en referencia al siglo XVII, López (2012), expresa: “Este siglo se caracteriza porque la cárcel convive con las penas corporales” (p. 414). La particularidad que percibió el sistema carcelario en este siglo fue que la ejecución de las penas estaba regida por la crueldad, tratos inhumanos, castigos corporales. El fin de la pena no solo era privar de

la libertad a las personas, si no darles un trato degradante, aislarlos de la sociedad, y por medio de los castigos crear temor en los privados de la libertad, para que no reincidieran en el cometimiento de más infracciones.

1.2.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO

En América Latina el progreso de la sociedad, el crecimiento poblacional, fue un problema para los centros de privación de libertad:

Esas penitenciarías habían sido construidas en lugares que, al momento de su construcción, se ubicaban, por lo general, en las afueras de las áreas urbanizadas, pero que con el proceso acelerado de urbanización que tuvo lugar hacia finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del siglo XX, terminaron rodeadas por complejos residenciales o atractivos espacios comerciales. Seguir invirtiendo en esas cárceles no parecía una opción muy atractiva para las autoridades estatales, y la presión pública, alimentada por los inversionistas inmobiliarios, hizo que casi todos estuvieran de acuerdo en que había que cerrar las penitenciarías. (Salvatore y Aguirre, 2017, p. 30).

Los establecimientos de privación de libertad fueron construidos en lugares lejanos para el resto de sociedad, pero con la creciente población y nuevas edificaciones cerca de dichos establecimientos de población evitó que los gobiernos sigan aportando en el mejoramiento de la infraestructura, las nuevas construcciones vivían en zona de inseguridad. Los gobiernos direccionaron sus inversiones a otros sectores que requerían mayor prioridad abandonando el mejoramiento de los lugares donde las personas cumplen condena, a pesar de construir los centros de privación de libertad en zonas donde no existía nada, la población con el pasar de los años sigue creciendo y ocuparon las zonas cercanas a dichos centros, esto ocasionó que las personas pidan mayor atención en su progreso.

En América Latina la realidad no es diferente a lo que se ha venido presentado en el mundo, la característica principal corresponde a la existencia de sobrepoblación en los centros de privación de libertad:

Entre el 2000 y el 2018. Otros países que han alcanzado niveles similares de crecimiento durante dicho período son: Ecuador (398%), Paraguay (323%), Venezuela (302%), Guatemala (248%), Perú (228%), Brasil (221%) y Nicaragua (219%). Con

respecto al resto de países, la mayoría ha incrementado en más de 100% su población penitenciaria y ninguno ha disminuido sus niveles de encarcelamiento. Chile y Argentina muestran un menor incremento en términos porcentuales. (Nuñovero, 2019, p. 12)

En los últimos dieciocho años según Nuñovero se puede verificar una creciente sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios de Latinoamérica, generando una falta de seguridad, alimentación y espacios para que las persona puedan realizar actividades, estas deficiencias no ayudan a que las personas privadas de libertad puedan mejorar, el crecimiento poblacional en los centros de privación de libertad es una problemática que los gobiernos de turno de cada país de Latinoamérica deben prestar más atención.

Un establecimiento penitenciario es el lugar en donde las personas son aisladas a cumplir una pena por algún delito cometido, el lugar no es adecuado para que dichas personas puedan vivir durante el periodo de cumplimiento de la condena, debe tomar en cuenta la existencia de una sobrepoblación, la cual hace difícil la convivencia dentro de los centros penitenciarios, ya que existe un excesivo número de personas privadas de libertad en comparación con el espacio disponible, déficit de proyectos para que la persona privada de libertad pueda volver a ser parte de la sociedad.

1.2.3. CONTEXTO HISTORICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN ECUADOR

Las personas privadas de libertad dentro de los centros de privación de libertad viven con carencias y falta de servicios necesarios para su desarrollo personal, para esto algunas organizaciones internacionales y nacionales realizaron visitas y las respectivas recomendaciones para mejorar la vida de aquellos individuos.

La Fundación Nuevo Propósito (FNP) recomendó incrementar el acceso de las personas privadas de libertad a talleres laborales y recreativos y el uso de audiencias virtuales, boletas electrónicas y régimen de prelibertad. La Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU) recomendó investigar toda agresión y privación de la vida de personas detenidas en la que estuvieran involucrados agentes policiales y a capacitar a estos sobre los derechos de las personas detenidas. CEDHU también recomendó no vulnerar el derecho a la integridad personal de mujeres y niñas que visitan a sus parientes so pretexto de evitar que en sus partes íntimas ingresen algo

prohibido. La Asociación Silueta X (ASX) recomendó implementar en los centros penitenciarios campañas de prevención y protección de los derechos de las personas LGBTI. (Naciones Unidas, 2017, p. 3-4)

De acuerdo al Examen Periódico Universal sobre Derechos Humanos, la Fundación Nuevo Propósito realizó ciertas recomendaciones como que las personas privadas de libertad tengan acceso a ser parte de talleres, de la misma manera la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos recomendó realizar las respectivas investigaciones de agresiones y privación de vida de las personas privadas de libertad cuando el personal encargado sean los involucrado e instruirles sobre los derechos que tienen las personas detenidas, la Asociación Silueta X recomendó crear campañas acerca del respeto y protección de las personas que son parte de la comunidad LGBTI dentro de los centros de privación d libertad.

Una de las problemáticas que se ha identificado en el contexto de la pandemia se enfoca en la falta del personal para el área jurídica, en cuanto al número de abogados el SNAI refiere que, al ser una entidad de la Función ejecutiva, por las disposiciones de austeridad, ha debido limitar la contratación de servidores públicos y que por ser el SNAI una institución recién creada que no cuenta todavía con una estructura aprobada, no ha podido convocar a concursos para los respectivos nombramientos. Para solventar esta situación el SNAI y la Defensoría Pública suscribieron un convenio marco de cooperación a fin de viabilizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas para que sean beneficiarias de los servicios de asistencia legal gratuita. (Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 10)

La Defensoría del Pueblo identificó un problema dentro del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) ya que no existe suficiente personal en asesoría jurídica, esto se debe a que el SNAI es un organismo que no tiene su estructura aprobada por lo que no puede contratar al personal requerido, para esto la Defensoría del Pueblo y el SNAI firmaron un convenio con el propósito que las personas privadas de libertad puedan acceder a una asesoría legal gratuita.

1.3. TEORÍA PENAL DEL DELITO EN ECUADOR

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, así lo reconoce el artículo 1 de la Constitución, a partir del año 2008. El estado es el ente encargado de regular la convivencia humana, y tiene la atribución de implementar una teoría penal, como medio necesario para conservar las condiciones de vida que garanticen la convivencia social de las personas en un determinado territorio. En este contexto el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, 2014 establece: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (p. 14).

En base a este artículo se puede afirmar que el Ecuador tiene una doble funcionalidad del derecho penal por una parte prevenir la consumación de delitos, esto mediante la aplicación de penas que castiguen el comportamiento delictivo; sin embargo, una doble función hace referencia al desarrollo de los derechos de las personas que han sido sentenciados. Por otra parte, es importante destacar que el estado también busca la reparación integral de la víctima, como un derecho que sirve para mitigar las afectaciones al bien jurídico que ha sido vulnerado.

En efecto, la retribución y la prevención son los dos elementos teóricos acerca del origen, naturaleza, justificación y los fines de la pena que, históricamente, se han mantenido en permanente conflicto. Para Beccaria (2015) “No solo es interés común que no se comenten delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad” (p.26).

En concordancia a lo antes mencionado se debe destacar que, la prevención de delitos es de interés general, pues una sociedad con menos violencia, y un menor índice de criminalidad, brinda seguridad a sus habitantes; pero para lograrlo el Estado debe incentivar políticas que mitiguen el cometimiento de delitos, en el Ecuador el estado ha optado por aumentar las condenas, y sancionar mayor cantidad de delitos, en este sentido Quenta (2017), menciona que:

(...) las leyes penales no van a acabar con la delincuencia, ni con la inseguridad ciudadana, más aún cuando se han expuesto determinados elementos de desproporcionalidad e irracionalidad, incorporando dispositivos de carácter popular y político, que notoriamente han apartado a las leyes penales del sistema de garantías constitucionales, generando niveles de “conveniencia política” para “luchar contra la

criminalidad”, con penas más severas, incomprensibles, reitero, en la pretensión de construir una “sociedad justa y armoniosa”. (p. 138).

Frente a esta teoría de la prevención especial positiva, el maestro Zaffaroni (2007), hace una crítica mencionando que: “prisionización no puede mejorar a nadie” (p. 46). Pues destaca que en las ciencias sociales se ha demostrado que la criminalización de los actos delictivos afecta directamente a la criminalidad del Estado y más aún al criminalizado. Todo esto hace imposible el abanico de la ideología re (rehabilitación, resocialización, reinserción, etc.), limitando a la persona privada de la libertad a que se rehabilite en un centro con ideologías estereotipadas.

El aumento del índice de criminalidad es un síntoma de que la sociedad no integra a ciertos grupos. Frente a este problema las políticas públicas que ha optado el estado es la política penal, reformar leyes y aumentar penas, esto significa aplicar el denominado “populismo penal”, adaptar las leyes penales a opiniones o preferencias políticas que responden a ciertos grupos en particular.

En el 2020, un año marcado por la pandemia y la crisis financiera, la inseguridad en el Ecuador aumentó. El principal indicador que lo demuestra es la tasa de muertes violentas, que subió un punto. Pasó de 6,8 a 7,7 por cada 100 000 habitantes. En números de casos, los homicidios subieron de mil ciento ochenta y ocho (1.188) fallecidos a mil trescientos cincuenta y siete (1 357) entre 2019 y 2020. (Diario El Comercio, 2021, párr. 1).

El Ecuador en el año 2020 se vio afectado por la crisis económica y la aparición de la pandemia, de acuerdo al comercio la tasa de muertes violentas ascendió, de 6,8 a 7,7 por cada cien mil habitantes, del mismo modo el número de homicidios escaló gran escala, la inseguridad en el país es un hecho evidente el cual provoca pérdidas en familias.

1.4. BASES NORMATIVAS

El fundamento legal de la investigación se encuentra establecido en los instrumentos jurídicos, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y cuya vigencia fortalecen el objeto de estudio, a saber:

1.4.1 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1989), en la parte I, en el artículo 2 señala:

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. (párr. 11)

De acuerdo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los Estados que son parte de dicho tratado tendrán que tomar diferentes medidas para evitar y sancionar cualquier tipo de tortura entre las personas que habitan su territorio, por ningún motivo las personas serán sometidas a cualquier acto de tortura que vulnera la integridad física y psicológica de los seres humanos, ninguna autoridad suprema podrá ordenar el cometimiento de tortura hacia otras personas.

1.4.2. LOS PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008) en principios generales, en el principio I denominado trato humano establece que:

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. (párr. 19)

De acuerdo a los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, toda persona privada de la libertad tiene derecho a recibir un trato humano respetando su dignidad, por ningún motivo las personas privadas de libertad será sometido a algún tipo de maltrato y tortura, serán protegidos y respetarán sus derechos y evitaran a toda costa que los individuos que se encuentran cumpliendo algún tipo de condena reciban castigos los cuales impliquen algún daño físico y psicológico.

1.4.3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987), en el artículo 7 señala:

Los Estados Parte tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados Parte tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (p. 7)

Todos los seres humanos merecen ser tratados con respeto y no recibir por parte de ninguna persona es por eso que los Estados que forman parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura deben buscar y crear métodos para que las personas encargadas del sistema legal puedan educar e implementar actividades para que policías, guardias y demás funcionarios tomen consideración que por ningún motivo realicen acciones que perjudiquen o dañen la integridad de los seres humanos que habitan el territorio. En consideración de las personas privadas de libertad el personal como: policías y guardias deben optar que su educación sea siempre guiada en respetar a las personas y que por ningún motivo reciban malos tratos, torturas en el interrogatorio o en el traslado a los centros de privación de libertad.

1.4.4. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), en la parte I titulado “deberes de los estados y derechos protegidos”, capítulo II “derechos civiles y políticos”, en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal I. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 3. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias. 4. excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (p. 8)

Conforme lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos todas las personas tienen derecho a recibir un trato digno, no pueden vulnerar su integridad física y psicológica tampoco deben recibir tratos crueles y degradantes, las personas privadas de libertad no son una excepción a este apartado a pesar de estar cumpliendo condenas en diferentes centros de privación de libertad por cometer algún delito tienen derechos y deberes, no pueden ni deben atentar contra la integridad física y psicológica de ellos.

Las personas privadas de libertad que se encuentran en los diferentes centros de rehabilitación social en diferentes países del mundo tienen derecho a recibir una adecuada rehabilitación social a través de actividades creadas por parte de los gobiernos de turno para que así puedan una vez culminada su condena salir a reinsertarse con la sociedad, lograr desenvolverse y así evitar un nuevo cometimiento de delitos y regresar a centro de rehabilitación social.

1.4.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en la parte I, en el artículo 10 señala: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (p. 5), de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos todas las personas privadas de la libertad tienen los mismos derechos que cualquier ser humano. Las personas que se encuentran cumpliendo una condena merecen vivir de manera adecuada y ser tratados de manera digna, respetando su integridad física y psicológica. Todos los individuos que se encuentran en los centros de privación de libertad en cada país, de acuerdo a las leyes vigentes serán tratados de una forma tal que se cuide el derecho fundamental como es la vida.

1.4.6. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), (1990), en los principios generales denominado “régimen de vigilancia”, en la regla 10 señala:

10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia. 10.2 Si la medida no privativa de la libertad entra a un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley. 10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se establecerá cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a reflexionar sobre su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario. 10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social. (p. 10).

El estado ecuatoriano suscribió y ratificó este tratado internacional, con el fin de promover la aplicación de medidas no privativas de libertad. Es importante destacar del mencionado artículo, que la privación de libertad es de ultima ratio, que siempre prevalecerán otras medidas y la última en considerarse, cuando se compruebe que las demás no son eficaces, será la privación de libertad con el fin de mejorar la condición del delincuente y ayudar a que reflexione y cambie su conducta delictiva.

1.4.7. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el capítulo tercero titulado “derechos de las personas y grupos prioritarios”, sección octava denominado “personas privadas de libertad”, en el artículo 51 señala:

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:
1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad

judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (p. 27).

Todas las personas tienen derechos según lo tipificado en la Constitución, las personas privadas de libertad no pueden ser sometidos al aislamiento como modo de castigo, tienen derecho a recibir visitas de sus familiares como sus representantes legales, las personas privadas de libertad pueden declarar como ha sido el trato hacia ellos durante su vida en centros de privación de libertad, tienen derecho a recibir las herramientas necesarias para brindar una correcta salud dentro de los centros penitenciarios, es necesario que las personas privadas de libertad puedan recibir y ser parte de diferentes actividades que mejoren su desarrollo personal, en el caso de las mujeres embarazadas, periodo de lactancia, adolescentes, etc recibirán tratamiento especial, los niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo la dependencia de una persona privada de libertad deberá contar con protección por parte del gobierno. Es evidente que las personas privadas de la libertad también tienen derechos a pesar de encontrarse en un centro de privación de libertad, como lo menciona en el artículo expuesto existe un sin número de derechos que corresponde a las personas que están cumpliendo una condena.

1.4.8. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el capítulo segundo titulado “sistema nacional de rehabilitación social” en el artículo 673 señala:

Artículo 673.- Finalidad. - El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el

cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (p. 112).

En el Ecuador existen leyes las cuales contienen normativa vigente que deben acatar las personas que habitan el territorio, en el código señalado la rehabilitación social busca como única finalidad el ayudar a las personas que están cumpliendo una pena a realizar actividades para que puedan volver a desenvolverse en la sociedad de manera social y económicamente.

1.4.9. REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), en el título preliminar titulado “normas generales” en el artículo 1 señala:

Artículo 1. Objeto. - El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. (p. 5)

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como objetivo el regular las acciones del Organismo Técnico y Directorio, también contiene los instrumentos necesarios para que las personas privadas de la libertad puedan recibir y ser parte de una rehabilitación social, con estos instrumentos los individuos podrán desarrollar sus habilidades y así volver a ser parte de la sociedad.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), en el capítulo quinto titulado “convivencia en los centros de rehabilitación social” en el artículo 35 señala:

Artículo 35. Actividades de las personas privadas de libertad. - Las actividades de las personas privadas de libertad y aquellas vinculadas a los ejes de tratamiento se desarrollarán según los cronogramas que emita o coordine la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las entidades miembros del Directorio del Organismo Técnico. La asistencia a grupos de apoyo y/o cultos se ejecutarán de acuerdo a los horarios y cronogramas establecidos por la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las personas privadas de libertad saldrán al patio según el nivel de seguridad. El tiempo mínimo de salida a patio es de dos (2) horas

diarias, según la lista y el cronograma establecido por las áreas técnicas y de seguridad del centro. (p. 20)

La entidad a cargo de las actividades, cronogramas que realizan las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación son los miembros del directorio del Organismo Técnico, quienes dirigen a los grupos y sus horarios de salida a los patios de los centros, dicha hora de salida tiene mínimo dos horas en la que las personas privadas de la libertad podrán caminar, jugar, distraerse.

1.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR

El Ecuador a través del tiempo ha sufrido una transformación con respecto a la infraestructura de los centros de privación de libertad, pero no ha sido tan notable, no existe diferencia con lo que sucede en restos de países de Latinoamérica y el mundo.

Para 1982-1983, doce de los centros carcelarios entraron en la categoría de “casas adaptadas para prisión” (construidas con materiales como adobe, bareque, caña guadúa, tela, zinc, etc.), mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión. Entre estas últimas edificaciones encontramos los centros más importantes del país en la actualidad, como el penal “García Moreno”, la Penitenciaría Modelo del Litoral y las cárceles de mujeres de Quito y de Guayaquil. Gran parte de estos edificios, pensados desde su diseño como prisiones, fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles. (Pontón y Torres, 2007, p.57).

De acuerdo a Pontón y Torres los centros carcelarios en los años noventa fueron casas elegidas para que las personas puedan cumplir su pena, construidas con materiales rústicos, las cárceles más conocidas fueron aquellas construidas con la visión exacta de acoger a personas privadas de libertad. El enviar a personas a cumplir sus condenas en casas construidas con materiales poco seguros, podía dar como resultado enfermedades e inseguridad.

Las personas privadas de libertad tenían que cumplir sus condenas en edificaciones diferentes a las actuales, un ejemplo de aquello es el penal García Moreno donde la infraestructura no era la adecuada para que seres humanos puedan convivir, los espacios no eran correctos ni amplios para que las personas puedan desenvolverse y realizar algunas actividades para su diario vivir.

El cambio de gobierno de turno, la falta de apoyo a proyectos que beneficien a las personas privadas de libertad, da resultado la falta de rehabilitación social para que las personas al momento de cumplir su condena puedan volver a desenvolverse en la sociedad.

El problema del Sistema Penitenciario en el Ecuador no es actual; siempre ha existido una lucha por parte de las personas privadas de la libertad como de organizaciones de derechos humanos para conseguir políticas públicas en las cuales, el Estado cumpla su papel de garante frente a este grupo en situación de vulnerabilidad que se encuentran en cárceles del Ecuador. (Vera, 2018, p.4)

De acuerdo a Vera, 2018 las personas privadas de libertad y organizaciones de derechos humanos han sido responsables de buscar políticas públicas que ayuden a mejorar la calidad de vida por medio del Estado como asegurador de derechos es aquel que deberá enfrentar y asegurar que ningún derecho sea negado a las personas privadas de libertad y así apoyar a un grupo de individuos en situación de vulnerabilidad quienes se encuentran privados de libertad.

En los centros de rehabilitación existe una obsoleta infraestructura lo que ha provocado un deterioro en sus instalaciones y resto de servicios dentro de dichos centros, la existencia de una infraestructura insuficiente ha sido un factor para que las personas privadas de libertad no realicen sus actividades dirigidas a ofrecer una rehabilitación social, en su lugar han aparecido algunos inconvenientes y enfrentamientos entre las personas que están cumpliendo algún tipo de delito.

La infraestructura insuficiente, obsoleta e inadecuada para la rehabilitación es una de las principales causas que presenta el sistema generando efectos negativos en las personas privadas de libertad, como el incumplimiento de los estándares mínimos de los Derechos Humanos, e incremento de situaciones de crisis como motines, riñas. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, 2019, p. 31)

Uno de los problemas que enfrenta el sistema penitenciario es la inadecuada infraestructura en los centros de rehabilitación social, ocasionando en las personas privadas de libertad un impacto negativo y consiguiendo que los individuos no cumplan una correcta rehabilitación social, en su lugar crea un lugar lleno de enfrentamientos, logrando que los reclusos se envuelvan en contiendas y riñas.

1.6. PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

Las personas privadas de la libertad son aquellos individuos que por diversas circunstancias cometieron un delito, el cual conlleva una sanción dentro de las leyes del país, el mismo que sin duda establece una condena por la violación a las normas enmarcadas en el contexto legal, los jueces son los encargados de establecer la sanción por el delito cometido y el lugar donde el reo cumplirá su condena.

Somos quienes estamos detenidos en un centro penitenciario dando cumplimiento a una condena o en espera de una sentencia que concluya un proceso judicial al cual estamos sujetos. También lo somos si estamos detenidos en otros lugares como: celdas policiales, hospitales psiquiátricos, centros de detención que no están a cargo de la administración de prisiones, e incluso, lugares de detención no oficiales. (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2014, párr. 1)

Las personas privadas de libertad, reclusos, encarcelados, son aquellos seres humanos quienes se encuentran en centros de rehabilitación social en donde cumplen condenas por algún delito cometido en la sociedad, de acuerdo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco también se consideran como reclusos las personas que se encuentran en hospitales psiquiátricos, celdas policiales, etc.

1.7. CONCEPTUALIZACIÓN DE REHABILITACIÓN SOCIAL

En el mundo, existen algunos autores, que han realizado estudios en base a la rehabilitación social, sin embargo, conceptualizar esta palabra puede convertirse en un aspecto difícil, puesto que cada persona o país, la aplica de manera distinta y con objetivos similares, en este sentido Núñez (1999), la define como:

Forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenando a los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de una sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo ejercicio estuviese suspendido. (p. 28)

En consecuencia, la rehabilitación social para el autor es una forma de contrarrestar la sanción penal que es impuesta a las personas privadas de la libertad, por el cometimiento de un delito, de esta manera es una ayuda que reciben los privados de la libertad para que se efectúen sus derechos mientras cumple su condena, puesto que, al momento de perder su libertad, ya se está suspendiendo este derecho.

En el mismo sentido, Cabanellas (2008), en el diccionario jurídico elemental, define a la rehabilitación como la “acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa

a su antiguo estado” (p. 328). Este es un concepto bastante amplio, pues no se centra en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, si no en cualquier persona o cosa. Pero es importante resaltar de este concepto que el fin de la rehabilitación es restituir a la persona o cosa a su estado anterior, de tal manera asociando este concepto con la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, se puede establecer que se busca que la persona vuelva a estar en el estado pacífico, antes de cometer el delito y se reintegre a la sociedad.

1.7.1. LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL CONTEXTO HISTÓRICO INTERNACIONAL

Todos los países dictan sentencia a las personas por cometer algún delito, son enviados a prisión a cumplir condena, son pocos los países que tienen un enfoque direccionado a realizar rehabilitación social, las personas privadas de libertad viven en un ambiente y una realidad diferente a lo que las demás personas viven día a día.

La rehabilitación es un proceso por el cual, se toma al individuo infractor como sujeto de cambio mediante un tratamiento específico, el que saque a flote sus capacidades, es decir, no existe delincuente incorregible sino incorregidos. El ser humano es capaz de cambiar. (Gamboa , 2017, p.63)

La rehabilitación social es un derecho de las personas privadas de libertad, las cuales deben recibir apoyo por parte de las instituciones de cada país para que ellos puedan recibir actividades, programas que ayuden en su cambio porque la rehabilitación social busca la recuperación del individuo y así una vez cumplida la condena ellos puedan volver a convivir en la sociedad, con actividades que el recluso puede realizar, puede encontrar sus aficiones y gustos, explotar su talento porque la rehabilitación social cree en el cambio y una nueva oportunidad que una persona privada de libertad puede tener.

Las personas privadas de libertad que se encuentran en centros de rehabilitación social tienen el derecho de recibir una adecuada rehabilitación por medio de actividades dirigidas a su desarrollo personal, encontrando y explotando sus mejores cualidades y capacidades para que una vez culminada su condena puedan reinsertarse a la sociedad y ser mejores individuos, todo ser humano puede mejorar, cambiar siempre y cuando ellos también tengan la voluntad y la aspiración de ser diferentes y mejores seres humanos.

1.7.2. LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN ECUADOR

En el Ecuador a partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No 282 de 09 de julio de 1982, en el:

Artículo 11.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. (Código de ejecución de penas y rehabilitación social, 1982, s.n.).

En el momento que fue creado código, es el instante en donde se menciona realizar una rehabilitación social a las personas privadas de libertad, cumpliendo un tratamiento a los internos para que puedan tener un control después de salir de prisión.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 105)

La rehabilitación integral de las personas que están cumpliendo condena por algún delito cometido es lo que busca el sistema de rehabilitación social, para que así culminada la sentencia los individuos puedan volver a convivir con el resto de la sociedad, también buscan la protección y el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

En los centros de privación de libertad las personas están cumpliendo una condena deben vivir en buenas condiciones, son seres humanos quienes tienen derechos como el resto de la población el cual se encuentra establecido en la carta magna del país y demás normativa legal, existen varios organismos quienes se encargan de verificar el cumplimiento, es así.

Desde el año 2013 hasta el 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo ha realizado 142 visitas a distintos centros penitenciarios de privación de libertad para verificar el cumplimiento de estos derechos, evidenciando varias problemáticas recurrentes que han ido desmejorando paulatinamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, afectando la finalidad última del sistema: la rehabilitación y la reinserción social de este grupo de personas. (Defensoría del Pueblo, 2019, párr. 2)

La Defensoría del Pueblo en las visitas a distintos centros de rehabilitación logró evidenciar las falencias de dichos centros, los cuales no contaban con las mejores condiciones para que las personas privadas de la libertad logren una correcta rehabilitación social. Las visitas realizadas a varios centros de privación de libertad dieron como resultado algunos problemas dentro de dichos centros, así como también observaron si los derechos establecidos en la

normativa legal existente en el país se cumplen en su totalidad para que la personas privadas de libertad puedan tener una rehabilitación social adecuada y así logren convivir en sociedad una vez cumplida su condena.

En el país existen organismos responsables e interesados de realizar seguimiento en los centros de rehabilitación social, son encargados de verificar si las personas privadas de la libertad están viviendo en un ambiente seguro, tranquilo y sobre todo comprobar el cumplimiento de sus derechos enmarcados en el los diferentes textos legales del país, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo es uno de esos organismos el cual pudo evidenciar la problemática latente en los centros penitenciarios, comprobando que los individuos se encuentran en un lugar el cual no ayuda a recibir una adecuada rehabilitación social.

En los centros de privación de libertad deben existir servicios básicos suficientes para poder brindar a las personas privadas de libertad una vida digna y así respetar sus derechos, es fundamental brindar las herramientas necesarias para que las personas que están cumpliendo condena puedan tener un estilo de vida con dignidad humana, la presencia de más población carcelaria que espacios para su convivencia es un problema que los gobiernos de turno deben encontrar solución.

La infraestructura de los centros de privación de libertad se encuentra en muy mal estado. Los servicios básicos como agua potable, luz, alcantarillado, así como las baterías sanitarias, hidráulicas, instalaciones eléctricas, y de comunicaciones son insuficientes y presentan pésimas condiciones. Además, el sistema de corrupción que opera en el sistema penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación el hacinamiento y las malas condiciones de vida. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, 2019, p. 25)

Los centros de privación de libertad deben ser lugares que brinden los recursos necesarios para que las personas privadas de libertad como: servicios básicos, programas y actividades para asegurar una correcta rehabilitación social, pero es evidente la existencia de

inconvenientes dado por la presencia de corrupción entre funcionarios e internos, el crecimiento de la población penitenciaria ha sido uno de los principales inconvenientes para lograr una rehabilitación social, mientras más crecimiento penitenciario existe menos espacios para desarrollar actividades en donde las personas privadas de libertad puedan reconocer sus actitudes y aptitudes.

1.7.3. SISTEMA PROGRESIVO

El Sistema progresivo de acuerdo al Modelo de Gestión Penitenciaria es un conjunto de etapas las cuales ayudarán e impulsarán la continuidad de la rehabilitación social de todas las personas privadas de la libertad para que así puedan volver a convivir con el resto de la sociedad:

Es un mecanismo que consiste en un conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance de la rehabilitación social en la persona privada de libertad para reinsertarse en la sociedad. Se conforma desde tres ejes, el primero que implica el paso de una persona privada de libertad por la Etapa de Observación para la clasificación, ubicación en los pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad, y elaboración del Plan de Vida. El segundo que es el Tratamiento a la persona privada de libertad mediante la planificación y ejecución de programas, proyectos y actividades educativas, culturales, de cultura física, y laborales. El tercero es la preparación de la persona privada de libertad hacia reinserción social mediante el Plan de Salida. (Modelo de Gestión Penitenciaria, 2013, p. 25)

Dicho sistema cuenta con tres ejes, el primero el de observación etapa por la cual los privados de libertad serán ubicados en los pabellones, la segunda etapa corresponde al tratamiento de la persona privada de libertad por medio de actividades y la última etapa donde prepararán al privado de libertad para su regreso a la sociedad.

1.7.4. SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Los centros de privación de libertad en el Ecuador albergan a una gran cantidad de personas las cuales están cumpliendo condenas por cometer algún tipo de delito en comparación al espacio establecido, existe un exceso de individuos en espacios destinados para otro número de personas privadas de libertad.

Ecuador, tiene 64 centros de privación de libertad, existen 53 Centros de Rehabilitación Social y 11 centros para adolescentes infractores, con capacidad para albergar a 28.500 personas, actualmente acoge a más de 39.874 personas (Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI], 2019, p.49).

Los centros de privación de libertad del Ecuador tienen una excesiva sobrepoblación, afectando su convivencia, salud, desenvolvimiento, seguridad, las personas no pueden realizar actividades por falta de espacio, no pueden tener tranquilidad por las rivalidades existentes entre las diferentes organizaciones delictivas del lugar, dificultades que día a día los individuos tienen que enfrentar.

La sobrepoblación es una de las difíciles condiciones por las cuales atraviesan las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios, ocasionando que los individuos no puedan realizar actividades para su desarrollo personal, también pueden perjudicar su salud debido a la falta de higiene, deteriorando su integridad física y psicológica por el enfrentamiento a varios sucesos en el transcurso del cumplimiento de sus condenas.

Las personas privadas de libertad han sido el grupo de individuos vulnerables sin apoyo e interés por parte del gobierno central, existen personas que ingresan por delitos menores, tienen que sobrevivir en un ambiente rodeado de violencia, falta de higiene y espacios donde puedan tener un mejor desempeño y tener la oportunidad de una apropiada rehabilitación.

La existencia de sobrepoblación en los centros de privación de libertad ocasiona inseguridad, riñas, problemas entre los reclusos, falta de lugares para que las personas puedan realizar actividades, cuando una persona ingresa a prisión por algún delito cometido comienza a vivir serie de sucesos diferentes a lo de su diario vivir, sin una adecuada rehabilitación social, ayuda técnica, las personas que cometen un delito, pueden salir y volver a un establecimiento penitenciario.

En el Ecuador la construcción de centros de rehabilitación social destinadas a ser el lugar para las personas que cometieron algún delito cumpla su condena han tenido cambios, pero no suficientes para abastecer al crecimiento poblacional dentro de los centros penitenciarios.

Actualmente existen 53 Centros de Rehabilitación Social, divididos en zonas, la zona 1 comprendida por las Provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbíos, zona 2 comprendida por la Provincia de Napo, zona 3 comprendida por las Provincias de

Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza, Tungurahua, zona 4 comprendida por las Provincias de Manabí y Santo Domingo, zona 5 comprendida por las Provincias de Bolívar y Los Ríos, zona 6 comprendida por las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, zona 7 comprendida por las Provincias de El Oro y Loja, zona 8 comprendida por la Provincia de Guayas, zona 9 comprendida por la Provincia de Pichincha. (Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores [SNAI], 2019, p.50)

A pesar de la implementación, creación de centros de rehabilitación no ha podido frenar el crecimiento poblacional dentro de dichos centros. En el Ecuador existen 53 centros de rehabilitación social en diferentes sectores del país, pero aún con esa cantidad las personas privadas de libertad siguen ingresando o regresan a reincidir lo cual evidencia que no deben crear más centros penitenciarios sino buscar programas adecuados para que los individuos puedan recibir una correcta rehabilitación social.

Las personas que ingresan a los centros de rehabilitación social por cometer algún delito viven nuevas experiencias diferente al diario vivir, deben compartir espacios con individuos que cometieron delitos graves y aprender a convivir en medio de la violencia presente del lugar, las organizaciones delictivas existentes dentro de los centros penitenciarios un factor principal de violencia.

En el 2020, una de las imágenes que revelan la cantidad de armas que ingresan a estos centros sucedió el septiembre pasado cuando se encontraron más de 500 armas blancas en la Penitenciaría del Litoral. En ese centro, 11 reos fallecieron y otras 15 personas (entre presos y policías) resultaron heridos tras un motín en agosto pasado. (Plan V Hacemos Periodismo, 2020, párr. 6).

La violencia dentro de los centros de rehabilitación social es producto de las rivalidades existentes y la búsqueda de poder entre las personas privadas de libertad, provocando el uso de armas como medio de defensa y protección dan como resultado problemas, muertes. En 2020 en un centro de rehabilitación se logró localizar un sin numero de armas, las cuales fueron el medio para acabar con la vida de algunos individuos de dicho centro.

La falta de actividades para guiar a las personas a recibir una rehabilitación social con dirección a mejorar su calidad de vida una vez que culmine su condena provoca dentro del centro penitenciario el surgimiento de violencia, pugnas entre las personas privadas de

libertad, convirtiéndolos en individuos que buscan poder dentro de los centros penitenciarios y lograr sobrevivir el resto de tiempo que dure su pena.

Las personas privadas de libertad en un lugar donde no tienen la manera de realizar algunas actividades que ayuden en su progreso personal buscan sobrevivir en medio de grupos los cuales están en busca de poder ocasionando daños físicos, psicológicos y en algunos casos hasta la muerte, la violencia es un suceso diario dentro de los centros de rehabilitación social uno de los factores que desencadena la crisis penitenciaria.

1.7.5. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL AÑO 2021

Los centros de privación de libertad del Ecuador atraviesan una deficiencia con lo correspondiente a calidad de vida, actividades que puedan mejorar su vida durante el cumplimiento de su condena, etc. Las rivalidades que aparecen dentro de dichos centros de privación es el resultado de la búsqueda de las personas privadas de libertad para vivir de manera segura.

Las polémicas sobre las elecciones, la pandemia y la crisis económicas fueron suplantadas por las noticias del brutal amotinamiento de presos en tres cárceles del país, que el pasado martes 23 de febrero, dejaron 75 muertos. Los enfrentamientos de bandas rivales que se disputan el liderazgo dentro de los centros penitenciarios están controlados según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad. (Tufani, 2021, parr. 15).

El 23 de febrero del 2021 el Ecuador fue testigo de una de las peores masacres dentro de los centros de rehabilitación social donde hubo enfrentamientos entre las personas privadas de libertad en búsqueda del liderazgo entre las organizaciones delictivas existentes dentro de dichos centros, el resultado del enfrentamiento fue decenas de vidas perdidas y heridos, lo cual evidencia la falta de una correcta administración y guía para la rehabilitación social y reinserción de los individuos a la sociedad.

Las personas privadas de libertad tienen derecho a una adecuada rehabilitación social lo cual se encuentra establecido en las diferentes normativas legales del país, es importante realizar actividades direccionadas al desarrollo personal, puedan mejorar para que una vez cumplida su condena puedan convivir con el resto de la sociedad, ser individuos que aporten de forma

positiva al país, no regresen a realizar actos que perjudiquen sus vidas y retornen a los centros penitenciarios.

Las personas privadas de libertad para lograr rehabilitarse y poder reinsertarse en la sociedad necesitan el apoyo del gobierno pero también es primordial su voluntad “Los talleres en el Centro de Rehabilitación Social de Turi sirvieron para que los reos fabricaran y obtuvieran armas para desmembrar al resto de compañeros de prisión” (Expreso, 2021, párr. 7) las actividades implementadas en algunos establecimientos de rehabilitación social fueron talleres artesanales dedicados a la elaboración de objetos, con el amotinamiento del pasado febrero entre personas del centro penitenciario las personas utilizaron las herramientas destinadas para fabricar objetos pero no de beneficio sino para atacar, protegerse y terminar con la vida de otros.

Las prisiones también sufren de las consecuencias de la falta de inversión y recursos. La falta de personal suficiente y los bajos salarios que perciben, por ejemplo, facilitan la corrupción. La carencia de programas de rehabilitación para los reclusos también fomenta la ilegalidad y la violencia dentro de estas instituciones. (Jaramillo, 2019, párr. 14)

Inversiones realizadas por gobierno destinadas de manera correcta ayudan a progresar a los grupos vulnerables, pero sin inversiones ni recursos lo único que crea son necesidades las cuales conllevan a fomentar la corrupción por parte de las personas encargadas de dirigir y cuidar los centros penitenciarios, incluyendo también a las personas privadas de libertad que buscan vivir de forma digna o mejor dentro de los centros de rehabilitación social y sin la existencia de recursos necesarios los individuos realizan actos ilegales para adquirir objetos que les ayuden a vivir el resto de duración de sus condenas.

La falta de recursos e inversiones no ayudan a realizar programas de rehabilitación social adecuados para las personas privadas de libertad lo único que genera es que la población carcelaria viva en un ambiente lleno de violencia, enfrentamientos entre los individuos causando daños físicos, psicológicos y como se ha podido evidenciar en muchos casos la muerte de ellos, el buscar el poder dentro de los centros penitenciarios es la forma en que puedan vivir cómodamente y puedan acceder a objetos necesarios para su diario vivir esto sin dejar de lado la corrupción existente dentro de los centros.

Los centros de privación de libertad albergan a una excesiva población penitenciaria, quienes ingresan en dichos centros por delitos cometidos, las personas privadas de libertad son individuos que pertenecen a una parte de la sociedad la cual ha sido marginada y en ocasiones no han tenido las posibilidades para tener una vida diferente.

Si vemos qué porcentaje de la sociedad o cómo está representada la sociedad dentro de las cárceles, existe una relación no necesariamente paritaria, en donde la mayor parte de las personas que están privadas de su libertad, retirando a ese cuarto, nada despreciable, de la población penitenciaria que son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario, tenemos un altísimo número de personas de los estratos más bajos de la sociedad en la cárcel. (Crisis Penitenciaria en Ecuador y Derechos de las Personas Privadas de Libertad, 2021, p. 8)

Dentro de los centros penitenciarios se encuentran conviviendo miles de individuos entre ellos las personas que aún no han recibido una sentencia condenatoria y por lo tanto siguen siendo considerados inocentes, una población mayoritariamente perteneciente a una parte de la sociedad con recursos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.

1.7.6. DICTAMEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR No. 4-20-EE/20

El 11 de agosto del 2020 el presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno expuso a la Corte Constitucional una copia del Decreto Ejecutivo N°.1125 por los acontecimiento violentos suscitados el 3 de agosto del 2020 en la Centro de Rehabilitación Social Varones 1 de Guayaquil en donde asesinaron a 9 personas privadas de libertad, 20 resultaron heridos y 6 policías permanecieron en centros de salud, la violencia presentada fue por asuntos relacionados con “economías ilegales y narcotráfico” sen encontró alrededor de 300 indicios balísticos, también el 8 de agosto del 2020 en la Centro de Rehabilitación Social Varones 1 de Guayaquil asesinaron a otra persona privada de libertar.

El presidente Lenin Moreno declara estado de excepción en todos los centros de rehabilitación social a nivel nacional, esto como consecuencia de los hechos violentos los cuales estarían afectando la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad y del personal que realiza trabajos en los centros de rehabilitación social. Por los hechos antes expuestos suspendió el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de asociación durante 24 horas del día, una limitación al acceso de

cartas y comunicados de cualquier tipo los cuales no hayan sido revisado con anterioridad.
(Dictamen, 2020, p. 1-3)

La Corte Constitucional justificó el estado de excepción por los diferentes hechos violentos suscitados en el 2020 dentro de los centros de rehabilitación social, también verificaron y aprobaron que el estado de excepción cumple con el artículo 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Corte Constitucional emitió dictamen favorable de constitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción del Decreto Ejecutivo N°.1125 de 11 de agosto del 2020 el cual fue presentado por el presidente de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional también hizo un llamado de atención al presidente Lenin Moreno para que encuentre soluciones para los problemas dentro de los centros de rehabilitación más no solo dictar un estado de excepción, deberá presentar un plan de acción para afrontar la crisis carcelaria a nivel nacional, a su vez solicitó a la Defensoría del Pueblo realizar un seguimiento durante el tiempo que dure el estado de excepción y verificar la existencia de vulneración de derechos.

En el año 2019 no fue suficiente el régimen del Estado de excepción, concedido también en el año 2019 y renovado en el año 2019, de tal forma que en el año 2020 se decretó un nuevo estado de excepción. Es decir, el Estado, ni siquiera con facultades extraordinarias otorgadas por el Estado de excepción, pudo controlar la crisis carcelaria. (Crisis Penitenciaria en Ecuador, Derechos de las Personas Privadas de Libertad, 2021, p.33)

En Ecuador la crisis carcelaria es un problema que el Estado aún no puede controlar, desde el año 2019 el ex presidente Lenin Moreno ha declarado estados de excepciones para poder controlar a las personas privadas de libertad dentro de los centros carcelarios, pero ha sido algo imposible por lo que en el año 2020 se solicitó nuevamente otro estado de excepción para buscar maneras de controlar y regular a los individuos, ninguno de los estados de excepción presentados han podido lograr equilibrio en los centros de privación de libertad.

1.7.7. MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA

La creación de políticas públicas es importante para que las personas privadas de libertad puedan recibir una rehabilitación social adecuada y así los individuos una vez que cumplan su pena puedan reintegrarse a la sociedad y ser personas que no vuelvan a reincidir.

Ofrecer un espacio multidisciplinario que contribuya a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad mediante la educación, el arte, cultura física, actividades laborales, crecimiento personal, construcción de un plan de vida, seguridad penitenciaria y la aplicación del sistema progresivo en el marco del respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de sus obligaciones. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013, p. 10)

El modelo de gestión penitenciaria ayudará a las personas que están cumpliendo condena a recibir y realizar actividades que ayuden a su desarrollo personal y a la construcción de sus aptitudes y actitudes mediante programas como: arte, deportes, actividades laborales, entre otros, siempre enmarcado en los derechos humanos.

De acuerdo a la normativa nacional existen entidades encargadas en la creación de políticas públicas las cuales son creadas en beneficio de las personas privadas de la libertad buscando el desarrollo de actividades las cuales se realizarán en los espacios de los centros de privación de libertad, estas actividades serán creadas en las diferentes disciplinas o áreas direccionados para que aquellos individuos logren una correcta rehabilitación y así una vez que salgan de los centros puedan desenvolverse en la sociedad.

1.8. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1.8.1. CASO TIBI VS. ECUADOR

A nivel internacional, un fallo emblemático fue el caso Tibi Vs. Ecuador. En el cual se le atribuyó la responsabilidad internacional a Ecuador por la privación de libertad ilegal y arbitraria, y por los maltratos y condiciones degradantes en las que se encontraba el privado de la libertad David Tibi.

Los hechos del presente caso se refieren al señor Daniel Tibi, ciudadano francés de 36 años que residía en Ecuador y se dedicaba al comercio de piedras preciosas y arte ecuatoriano. El 27 de septiembre de 1995 agentes de la INTERPOL del Guayas, detuvieron al señor Daniel Tibi por presuntamente estar involucrado en el comercio de droga. (Caso Tibi vs. Ecuador, 2004, 1-2).

Cuando se realizó su arresto, los policías no le dieron a conocer los cargos en su contra, solo argumentaron que era un control migratorio. Posteriormente el señor Tibi permaneció bajo

detención preventiva, en forma ininterrumpida, en centros de detención ecuatorianos, desde el 27 de septiembre de 1995 hasta el 21 de enero de 1998, cuando fue liberado.

Durante su detención en marzo y abril de 1996 en un centro penitenciario, el señor Daniel Tibi fue objeto de actos de tortura y amenazado por los guardias de la cárcel, con el fin de obtener que el señor Tibi se auto inculpe. Durante su permanencia en la cárcel el señor Daniel Tibi fue examinado dos veces por médicos ecuatorianos designados por el Estado. Estos verificaron que sufría de heridas y traumatismos, pero nunca recibió tratamiento médico ni se investigó la causa de sus padecimientos. Durante su detención interpuso dos recursos de amparo y una queja, los cuales no tuvieron ninguna respuesta favorable. Frente a los hechos relatados, La Corte declaro:

Que el Estado violó el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

Que el Estado violó los Derechos a la Libertad Personal y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

Que el Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

Que el Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi.

Que el Estado violó el Derecho a las Garantías Judiciales, consagrado en el artículo 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e y 8.2.g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

Que el Estado violó el Derecho a la Propiedad Privada, consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi. (Caso Tibi vs. Ecuador, 2004, p. 12).

Este caso es considerado emblemático a nivel interamericano, la Corte IDH declaró que el Estado es responsable y vulneró los derechos, a la libertad personal, protección judicial, integridad personal, garantías judiciales y el derecho a la propiedad privada.

1.8.2. CASO VERA VS. ECUADOR

Otro de los casos que se presentó por vulneración de derechos a nivel internacional en contra de Ecuador fue el caso Vera, el 12 de abril de 1993, cuando Pedro Miguel Vera Vera, de 20 años de edad, fue detenido por miembros de la Policía Nacional de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Antes de su detención había sido perseguido por un grupo de personas quienes aparentemente lo acusaban de haber cometido asalto y robo a mano armada.

Al detenerlo, los policías notaron que Pedro Miguel Vera Vera presentaba una herida de bala a la altura del pecho en el costado izquierdo. Lo trasladaron en taxi al Cuartel de Policía de la ciudad. Luego de ser registrado en dicho lugar, ese mismo día fue llevado al Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados, donde fue dado de alta al día siguiente. El 13 de abril de 1993 fue trasladado al Centro de Detención Provisional de Santo Domingo de los Colorados, lugar donde permaneció hasta el 17 de abril.

Debido a las complicaciones de la herida de bala que presentaba, fue trasladado nuevamente al Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados. El 22 de abril fue llevado al Hospital Eugenio Espejo de Quito, lugar donde falleció al día siguiente. (Caso Vera vs. Ecuador, 2011, p. 1-2).

Por los hechos relatados la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pidió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que analice el caso y que se declare la violación de los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH examinó los Derechos a la integridad personal y a la vida de Pedro Miguel Vera Vera, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos, por parte del Estado.

En tal sentido, por los hechos expuestos La Corte IDH declara:

La responsabilidad al Estado por la violación de los derechos a la integridad personal y a la vida establecidos en los artículos 5.1, 5.2 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Pedro Miguel Vera Vera.

La responsabilidad por la violación de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de Pedro Miguel Vera Vera y Francisca Mercedes Vera Valdez.

El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Francisca Mercedes Vera Valdez. (Caso Vera vs. Ecuador, 2011, p. 8).

Frente a esta resolución de la CIDH, es importante destacar que todos los ciudadanos tienen derecho a la integridad personal y a la vida, es el Estado responsable de garantizar estos derechos fundamentales, consagrados en la constitución. El Estado debió haber brindado un tratamiento adecuado y un seguimiento al sr. Vera, antes de trasladarlo al centro de privación de libertad, para garantizar el derecho a la vida y su integridad.

1.9. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1.9.1. CASO CRS-TURI

Dentro de la jurisprudencia nacional, es importante analizar el caso TURI:

El 31 de mayo del año 2016 en la provincia del Azuay en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur-Turi a las 09:45 aproximadamente se realizó un operativo policial en el pabellón de Mediana Seguridad de este centro. Este duró tres horas y fue realizado por más de 80 miembros de la Policía Nacional del Ecuador. En base a pruebas presentadas dentro del caso en donde se relataron los hechos, las personas privadas de libertad no presentaron ninguna resistencia durante el operativo y se ejerció un control total por parte de los policías sobre los cuerpos de las personas privadas de libertad. A pesar de que no haya existido agresión alguna los policías

ejercieron coacción en contra de estas personas en la forma de recostarlos en el piso boca abajo mientras ellos caminaban sobre sus espaldas, les infringían daños físicos por medio de patadas y golpes con toletes a tal punto que un policía incluso rompió un tolete debido a la fuerza ejercida en contra de la persona privada de libertad. (Caso Turi, 2016, p. 1-2).

Lo suscitado en el Centro de Rehabilitación Social el Turi el 31 de mayo del 2016 con respecto a la actuación de 37 agentes en contra de personas privadas de libertad ha generado un sinnúmero de opiniones en la realidad social ecuatoriana, se habla principalmente de una regresión de derechos para las personas privadas de la libertad. Esto ha devenido no solamente en un proceso judicial sino en varias acciones políticas las cuales han tratado de remediar las acciones suscitadas aquel día, criterios de toda la sociedad ecuatoriana, especialmente aquellos quienes eran allegados a los involucrados en los hechos. Las connotaciones que se han desarrollado en este caso judicial dentro de la justicia penal ecuatoriana fueron tomadas como bases para futuros casos similares que se puedan presentar por cuanto cabe recalcar su importancia en el derecho ecuatoriano.

CAPÍTULO II

En el Segundo Capítulo se desarrolla el objetivo dos de la investigación, que consiste en identificar los elementos teóricos y legales del sistema penitenciario uruguayo y sistema penitenciario sueco vigente. Contiene temáticas relacionadas al sistema penitenciario y la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en Uruguay y Suecia con base en fuentes de investigación documental como es la doctrina, teorías, leyes, reglamentos, jurisprudencia.

2. 1. TEORÍA PENAL DEL DELITO EN URUGUAY

El derecho penal Uruguay aplica la teoría penal del error la cual se clasifica en dos y se encuentra establecida en la normativa legal del país como es el Código Penal (1933):

El Código Penal vigente no reconoce el esquema “error de tipo” – “error de prohibición”, sino que mantiene la clásica dicotomía entre error de hecho y error de derecho. Cuando el autor interpreta de forma equivocada los elementos fácticos de determinada situación, dando por concurrente un elemento objetivo que no es tal, se configura un error de hecho, conforme al art. 22 C.P., que tiene incidencia sobre las circunstancias constitutivas del delito. El error de derecho dice nuestro Código, “se presume voluntario sin admitirse prueba en contrario”. El error es de derecho cuando versa sobre la misma regulación jurídica del suceso; trata sobre las condiciones exigidas por el ordenamiento para tal acto. (Texo, 2017, p. 11)

En el Código Penal de Uruguay utilizan error de hecho y error de derecho a diferencia de algunos doctrinarios que denominan error de tipo y error de prohibición, cuando hablan de error de hecho hace referencia a una interpretación errada de algún suceso, las circunstancias provocan que alguna persona interpreta incorrectamente, ocasionando el cometimiento de acciones que no eran las correctas, pero las circunstancias provocaron diferentes resultados, el error de hecho no es precisamente lo que se conoce como dolo ya que para hacerlo debe cumplir con todos los elementos, pero en el caso del error de hecho carece de conocimiento, mientras que el error de derecho es cuando la persona realiza acciones que piensa no le afectará, pero la prohibición de este acto se encuentra sancionado y establecido en la normativa legal del país.

Mientras tanto el error de tipo es, cuando la persona conoce que cierta acción es delito y por ende recibiría una sanción si llegará a cometerlo, pero las circunstancias direccionan a que la persona cometa el delito, dichas circunstancias pueden ser que el sujeto no miro quien estaba al otro lado o que al momento de llevar a cabo una acción no pensó ocasionaría daño en alguien.

Después de conocer acerca de la clasificación de error en el Código Penal Uruguayo, entender un poco más a que se refiere tanto el error de hecho y error de derecho, aun así, se debe comprender que las acciones, delitos que realicen los seres humanos dentro del territorio de Uruguay deberán ser sancionados.

El sistema uruguayo no puede justificar el castigo de quien desconocía que su acción era delictiva, a modo de una responsabilidad objetiva, puesto que el propio art. 18 del CP determina lo contrario. Dicho artículo exige para la constatación de la culpabilidad del autor conciencia y voluntad de realización del acto, pero además el art. 30 del mismo cuerpo normativo indica que no se podrá exigir responsabilidad penal a aquel que al momento de ejecutar el acto, no fuere capaz o sólo lo fuere parcialmente, de apreciar el carácter ilícito del mismo, o de determinarse según su verdadera apreciación⁴. De esta forma, surge del análisis intra-sistemático, que los arts. 18 y 30 CP exigen que el sujeto activo tenga pleno conocimiento del carácter ilícito de su conducta, lo cual será imposible de comprobar, siempre que el sujeto haya desconocido la ley, la materia de prohibición o el derecho de modo total e invencible, que por ser ignorado no puede serle reprochado en el juicio de culpabilidad. (Rojas, s.f. pp. 42-43).

De acuerdo a Rojas en el Código Penal de Uruguay existe una contradicción entre el artículo 22 que es el error de hecho donde la persona realiza acciones que no son intencionales o que las circunstancias llevaron a su cometimiento mientras que el artículo 18 expresa claramente que sin importan si es o no intencional es un delito y deberá recibir una sanción, mientras que en el artículo 30 del mismo cuerpo legal establece que la persona que cometa el delito y tenga alguna enfermedad psiquiátrica no será imputable. Por ningún motivo tratan de justificar que la persona desconocía que el cometimiento de una acción era un delito.

Artículo 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y

penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito. (Constitución de la República oriental de Uruguay, 1997, párr. 28).

En la Constitución de la República Oriental de Uruguay (1997) se encuentra establecido que cuando una persona comete algún delito y sancionará, pero jamás la sanción otorgada será la pena de muerte, las personas una vez que reciban la sentencia y sean trasladados a los centros penitenciarios no deberán por ningún motivo permitir los castigos o malos tratos como medio para que las personas privadas de libertad convivan en orden, las personas por cometer delitos reciben una sanción, pero también deben recibir actividades que los ayuden a reinsertarse con la sociedad y poder convivir en armonía y no volver a reincidir.

2.1.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO URUGUAYO

En Uruguay han tenido que transcurrir varios años para llegar a tener un sistema penitenciario desde una perspectiva de derechos humanos, que garantice los derechos de las personas privadas de la Libertad. El sistema penitenciario uruguayo se encuentra regularizado en la norma suprema la Constitución de la República Oriental de Uruguay, también en el Código Penal y en la Ley N° 18.667 sobre el Sistema penitenciario Nacional.

En el año 2017, Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES) realizó un informe, en el cual se detallaba los problemas que atravesaba en esos años las cárceles en Uruguay:

Uruguay es uno de los países de Sudamérica con mayor número de reclusos por habitante. Aunque la población privada de libertad continúa creciendo, el Estado uruguayo no ha diseñado el marco institucional, ni ha alcanzado la calidad de gestión necesarios para acompañar esta tendencia (García, Casal, Díaz y Donnagelo, p. 1).

En este sentido, el número de privados de libertad en Uruguay aumentaba, lo que ocasionaba altos índices de hacinamiento, niveles de violencia insostenibles, inactividad de los privados de la libertad, mayor criminalidad. Las cárceles en Uruguay no lograban el fin de rehabilitar a los privados de la libertad, y mucho menos la reinserción en la sociedad, cuando estos terminaban de cumplir su condena. Esto fue el inicio para que Uruguay recibiera varias quejas y denuncias no solo a nivel nacional si no también internacionalmente.

En los centros penitenciarios de Uruguay no existe mayor diferencia con el resto de los centros penitenciarios de Latinoamérica, el crecimiento poblacional se debe a diversos

factores los cuales conllevan a que los centros se encuentren en ascendencia, provocando que las personas privadas de libertad no puedan convivir de manera adecuada y no puedan recibir un tratamiento correcto y los ayuden a volver a ser parte de la sociedad.

La población carcelaria mostró un crecimiento porcentual del 250 % entre 1999 y 2016, pasando de 4 117 prisioneros a 10 303. Para junio de 2017, el número de privados de libertad ascendía a 11 500 prisioneros. A su vez, la tasa de encarcelamiento en junio del 2017 ascendía a 330 prisioneros por cada 100 000 habitantes, la segunda más alta de la región después de Brasil. Para el año 2000, se situaba en 135 prisioneros por cada 100 000 habitantes. El crecimiento de la población penal obedece a cambios en la normativa penal (creación de nuevos tipos delictivos y aumento de las penas), al pasaje a una política criminal altamente represiva y al mal funcionamiento de la justicia penal. Estas circunstancias han traído como consecuencia el aumento de la población carcelaria, además de nuevas restricciones en materia de acceso a beneficios intrapenitenciarios. (Priso Insider, 2018, párr. 2-4)

Entre 1999 y 2016 se ha podido evidenciar un total crecimiento de la población carcelaria de un total de 4.117 personas privadas de libertad a 10.303, en 2017 hubo otro excedente llegando a un total de 11.500 personas privadas de libertad, Uruguay respecto a población carcelaria se ubica en segundo lugar después de Brasil, los factores que provocaron el crecimiento poblacional se le atribuye a una modificación en la normativa penal, aumento de penas y la aparición de nuevos delitos, dichos factores han sido el punto clave para que los centros penitenciarios tengan una población excesivamente mayor comparado a años anteriores.

Por todo lo antes expuesto, Uruguay decide realizar algunas reformas a sus leyes, y tratar de contrarrestar el aumento de privados de la libertad en las cárceles, uno de los grandes avances que logro este Estado es la implementación de un comisionado parlamentario;

La tarea del Comisionado Parlamentario tiene como estándar normativo desde el cual observar el sistema penitenciario, el conjunto de normas nacionales (Constitución, leyes, reglamentos y decretos) e internacionales (pactos, convenciones recomendaciones del sistema internacional de los derechos humanos) que regulan la privación de libertad desde una perspectiva de derechos humanos. (Petit, 2019, p. 3)

El comisionado, por mandato legal, de la Ley 17.684 (2003), tiene como tarea primordial monitorear y supervisar, el sistema penitenciario, realizar un informe, en el cual debe detallar recomendaciones para seguir construyendo un modelo de sistema penitenciario de derechos humanos para la ejecución de la pena y para implementar políticas públicas que prevengan la comisión de delitos. El monitoreo de las cárceles, lo realizan de manera presencial y están en constantes conversaciones e intercambios de información con técnicos y los directos de los centros de privación.

2.1.3. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Las personas privadas de la libertad en Uruguay también denominadas por las siglas PPL, son personas que gozan de todos los derechos humanos, como contempla la Constitución de la República oriental de Uruguay en el artículo 7: “Los habitantes de la Republica tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos si no conforme a las leyes (...)”. En tal sentido las personas privadas de la libertad no pierden sus derechos, el único derecho que es limitado es el de la libertad:

Las personas privadas de libertad tienen derecho a la protección, ejercicio y goce de todos los derechos que se derivan de la naturaleza humana, a excepción de libertad ambulatoria y las restricciones al ejercicio de los derechos civiles y políticos como el derecho al sufragio en los casos que corresponde, de conformidad con las limitaciones establecidas por la Constitución, la ley o la sentencia dictada por los jueces o tribunales competentes. (Ministerio del Interior, 2013, p. 20)

Son personas privadas de la libertad, aquellas personas que gozan de los mismos derechos humanos que cualquier otra, y solo pierden el derecho a la libertad cuando existe una sentencia ejecutoriada en su contra, como sanción a un hecho delictivo. El estado uruguayo protege y garantiza todos los derechos de las personas privadas de la libertad además de restringir el derecho a la libertad se puede impedir el derecho al voto cuando sea necesario.

2.1.4. REHABILITACIÓN SOCIAL EN URUGUAY

La institución administradora del sistema penitenciario uruguayo es el Instituto Nacional de Rehabilitación, tiene competencia nacional y depende del Ministerio del Interior. Sus cometidos según la Ley N.º 18719 (2010), De Presupuesto Nacional, son:

A. la organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción; B. la rehabilitación de los/as procesados/as y los/as penados/as; C. la administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad. (Ley N.º 18719, 2010, Art. 221).

Esta institución desarrolla sus actividades bajo tres ejes principales, el primero es organizar a todos los establecimientos de privación de libertad en el país, esto implica conocer cómo se encuentran las instalaciones y las personas privadas de la libertad. El segundo es brindar las herramientas adecuadas para cumplir con una verdadera rehabilitación social y por último esta institución conoce sobre las medidas sustitutivas a la privación de libertad, que se aplican en algunos casos.

El Instituto Nacional de Rehabilitación es una institución dependiente del Ministerio del Interior y constituye la autoridad nacional en materia penitenciaria, estando bajo su mando todas las unidades del país en que se lleva a cabo la internación y tratamiento de las personas privadas de libertad, en busca de la reconstrucción del camino de ciudadanía y la reinserción social. Esta institución a través de los años ha buscado estrategias para mejorar el sistema penitenciario y de este modo brindada una verdadera rehabilitación social a las personas privadas de la libertad.

2.1.4.1. RÉGIMEN DE PROGRESIVIDAD

Este régimen busca proporcionar beneficios a las personas privadas de la libertad cuando su comportamiento ha mejorado dentro de los centros de prisión de libertad:

Puede ir accediendo a mayores beneficios y espacios de libertad, de acuerdo a su proceso individual relacionado a su tiempo de prisión cumplido, su comportamiento y su adaptación. De esta forma durante su internación y de acuerdo a los criterios anteriores, usted podrá pasar por establecimientos de confianza, de seguridad mínima, media, alta o de máxima seguridad. (Ministerio del Interior, 2019, p. s/n).

Este régimen se aplicó mediante decreto de Ley N.º 14.470 (2020), su principal objetivo es beneficiar a las personas privadas de la libertad que demuestran un comportamiento positivo y se adaptan a las medidas de los establecimientos de privación de libertad. Para acceder a este beneficio se realiza una solicitud al órgano competente la Junta de Traslado, por medio de su abogado o defensor para aprobar o gestionar el cambio de establecimiento.

Es “justa” con quienes están “dispuestos a trabajar, estudiar y reintegrarse a la sociedad”, y que “hay que darle facilidades a quien muestra que quiere cambiar: hacer otra cosa sería irresponsable, decir otra cosa es irresponsable”. La cárcel, entonces, rehabilitará a quien “quiera y pueda” aprovechar los “beneficios y oportunidades” que se supone que esta brinda; para el resto servirá como “una cápsula” que los mantendrá lejos de las calles (...). (La diaria, 2017, párr. 2).

Estas medidas de progresividad son una retribución para quienes quieren cambiar, muestran una buena actitud, responsabilidad e interés en trabajar y tener un mejor estilo de vida, mejorando su comportamiento así son beneficiarios de estas oportunidades que brinda el Estado. Quienes muestran una actitud negativa y rebelde se entenderá que solo están siendo mantenidos lejos de las calles, pero no están siendo rehabilitados de manera correcta.

2.1.4.1.1. REGRESIÓN EN EL RÉGIMEN DE PROGRESIVIDAD

La regresión es un tema excepcional que se aplica en el régimen de progresividad, “se aplicará a aquellas personas que no se adapten al régimen de vida del establecimiento donde se aloja” (Ministerio del Interior, 2019, p. s/n). Esto implica que las personas que muestran un cambio negativo después de haber sido beneficiados por el régimen de progresividad y trasladados a una prisión de menor seguridad y se comprueba que su comportamiento perjudicial, retorna a la unidad de mayor seguridad.

Para Mora (2003) “Aunque el sistema está concebido para que el interno, gracias a su esfuerzo, avance etapa por etapa hacia su rehabilitación, puede convertirse en regresivo cuando su comportamiento no sea adecuado e infrinja gravemente las normas existentes en el centro” (p. 38). El sistema penitenciario pone a disposición de los internos su calidad de vida dentro de los establecimientos penitenciarios, a mayor esfuerzo mayor recompensación, si el comportamiento no es el adecuado o cometen faltas graves como intento de fuga, el interno pierde los beneficios que gana con el régimen de progresividad. Estos beneficios dependerán de su comportamiento y como receptan el tratamiento penitenciario para rehabilitarlos.

2.1.4.2. PROYECTO DE LEY DE INSERCIÓN LABORAL DEL LIBERADO

El lunes 20 de Julio de 2020, se realizó un conversatorio en el Palacio Legislativo, organizado por la senadora Carmen Sanguinetti. El Estado uruguayo en su búsqueda por

brindar la reinserción social y la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, realizo un conversatorio para debatir sobre la pertinencia de un proyecto de Ley de inserción laboral a las personas privadas de la libertad que ya cumplieron su sanción: “el objetivo del encuentro fue la elaboración de un proyecto de ley para ofrecer incentivos a las empresas privadas que contratan, o contraten en el futuro, a personas que obtuvieron la libertad” (La diaria, 2020, párr. 3).

Para las personas privadas de la libertad que cumplen su condena y son liberadas, es difícil y poco probable encontrar un trabajo, pues las empresas se niegan a contratar a quienes tienen antecedentes penales. Es por este motivo que Uruguay pretende mitigar este problema incentivando a las empresas privadas para que contraten a las personas que obtuvieron su libertad, y así se garantice su reinserción laboral. Hasta el momento esta iniciativa sigue como un proyecto de ley, pero se está discutiendo sobre su penitencia, su alcance y su importancia para las personas privadas de la libertad y la rehabilitación social.

2.1.4.3. SOBREPoblación

A pesar de los avances que ha tenido el sistema penitenciario uruguayo es evidente como en algunos centros de privación de libertad de Latinoamérica está en crisis y hay sobrepoblación, en Uruguay no es la excepción:

La sobrepoblación penitenciaria se puede manifestar de dos formas. La primera, cuando el número de presos resulta notoriamente superior a la capacidad que un determinado sistema penitenciario en su totalidad puede soportar y, la segunda, cuando cierto tipo prisiones - normalmente aquellas que albergan a procesados en prisión preventiva tienen más internos que plazas disponibles. En este sentido el relator especial de Naciones Unidas sobre la tortura, Manfred Nowak en una visita realizada en 2009 a Uruguay, calificó de “degradantes”, “inhumanas” y con “hacinamiento crítico” la situación de algunos celdarios de adultos y menores y aconsejó el cierre de áreas de castigos por violar los derechos humanos. (Díaz y Rama, s.f. o. 24-25)

De acuerdo a Díaz y Rama en Uruguay existe sobrepoblación en los centros de privación de libertad del país, la sobrepoblación se evidencia en la presencia superior de personas de libertad en comparación a las plazas disponibles, en los centros penitenciarios existen falta de espacios para que las personas que están cumpliendo una condena por algún tipo de delito

cometido puedan convivir, en el país existen prisiones preventivas con espacio ocupados de manera excesiva por los procesados.

Por otra parte, después de la visita realizada a Uruguay por el relator especial de las Naciones Unidas en el año 2009 sugirió el cierre de áreas de castigo por violar los derechos humanos de las personas privadas de libertad ya que consideró el trato hacia ellos de manera inhumana contrario a los derechos humanos y su integridad física y psicológica.

2.1.4.4. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO URUGUAYO

En los centros de privación de libertad de Uruguay por la existencia de que están por el momento a cargo de llevar la tranquilidad entre las personas que están cumpliendo condenas, es uno de los factores que conlleva a una crisis en el sistema penitenciario.

La repetición de malos tratos responde a varios factores. En primer lugar, existen prácticas enquistadas, cuya erradicación es muy difícil. El personal penitenciario es escaso y en general presenta carencias en su formación. En algunos establecimientos la proporción entre cada guardia y los internos a su cargo puede llegar a 1/200 o más; internamente se considera adecuado que un guardia tenga a su cargo no más de quince personas, límite que, excepcionalmente y dependiendo del régimen de seguridad, podría ascender hasta veinte reclusos. (Díaz y Rama, s.f. p. 24)

De acuerdo a Díaz y Rama la existencia de malos tratos hacia las personas privadas de libertad responde a algunos factores a la falta de suficientes guardias quienes mantengan el orden en el interior ya que un guardia puede estar a cargo de 200 personas privadas de libertad lo cual dificulta realizar su trabajo y otro factor es la falta de preparación adecuada para los guardias de los centros penitenciarios de Uruguay.

Las personas privadas de libertad en diferentes centros penitenciarios de Uruguay viven en medio de la inseguridad, problemas y necesidades dentro de dichos centros, los individuos que cumplen condenas por el cometimiento de delitos son trasladados a diferentes centros de privación de libertad, una vez en los lugares tendrán que conocer a nuevas personas, convivir y relacionarse, en muchas ocasiones existen problemas dando como resultado una serie de enfrentamientos.

La protesta que protagonizaron reclusos hace dos meses atrás. Mediante un motín, en el que retuvieron a tres policías, protestaron y reclamaron por las malas condiciones

de encierro en las que se encontraban. Si bien las cárceles presentan diferentes realidades, a partir del seguimiento del sistema carcelario 2017, es posible determinar la existencia de una serie de problemas generales en el sistema penitenciario, estos son el colapso, la sobrepoblación y la falta de políticas que permitan la inserción social de los reclusos. (Robles, 2018, párr. 11-12)

De acuerdo a Robles, 2018 en un centro penitenciario se provocó un motín en donde tres policías estuvieron retenidos por parte de las personas privadas de libertad las cuales reclamaban por las necesidades que están atravesando dentro del centro, la sobrepoblación ha sido un problema en todos los países de Latinoamérica, en el caso de Uruguay también se puede evidenciar, por lo que ha dado como resultado una serie de enfrentamientos y problemas entre las personas que están cumpliendo una condena, a su vez no existen políticas que ayuden a las personas privadas de libertad a que puedan recibir una rehabilitación social adecuada y volver a convivir con el resto de la sociedad.

2.1.5. BASES NORMATIVAS

2.1.5.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), en la parte I titulado “deberes de los estados y derechos protegidos”, capítulo II “derechos civiles y políticos”, en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 3. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias. 4. excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (p. 8)

Todo ser humano sin distinción alguna tiene derecho a ser respetado, sin ser agredidos ni tratados de forma cruel y de manera denigrante, toda persona privada de libertad tiene

derecho a que su integridad física este salvaguardada, no pueden recibir malos tratos por sus compañeros ni por el personal de los centros de privación de libertad, deben ser tratados con respeto y no degradarlos por haber cometido un delito y estar cumpliendo condena.

2.1.5.2 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1989), en la parte I, en el artículo 10 señala:

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.
2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas. (párr. 37)

Toda persona que ha cometido un delito no puede ser sometido a ningún trato cruel y tortura por parte del personal a cargo de realizar los interrogatorios o personal de los centros de privación de libertad y para eso los Estados suscritos a la Convención debe realizar una serie de programas dirigidos a todo el personal que forman parte de la aplicación de la ley e informarles que para realizar interrogatorios o traslados de las personas que cometen delitos no es necesario utilizar la fuerza y mucho menos realizar actos que atenten contra su integridad, cabe recalcar que las personas debe recibir educación y explicación del por qué no deben cometer malos tratos contra los individuos que cometieron delitos.

2.1.5.3 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987), en el artículo 7 señala:

Los Estados Parte tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios,

detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados Parte tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (p. 7)

Los Estados suscritos a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura deben tomar precaución que al momento de la educación del personal encargado de las personas de libertad sea en los centros de privación de libertad o encargados de su traslado e interrogatorio no realicen ninguna clase de acto que afecté su integridad física, no realicen actos de tortura, ni malos tratos.

2.1.5.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en la parte III, en el artículo 10 señala:

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. (p.5)

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos las personas procesadas serán ubicadas en un lugar diferente de aquellas que ya dictaron sentencia, del mismo modo los menores de edad serán separados de los adultos, una vez que dicten sentencia las personas privadas de libertad serán llevadas a los diferentes centros de privación de libertad, separando a los menores de edad los cuales recibirán tratamiento acorde a sus edades, toda persona privada de libertad tienen derecho a ser tratados de forma digna sin denigrarlos.

2.1.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

La Constitución de la República Oriental de Uruguay (1967), en el capítulo I, sección II denominada “deberes, derechos y garantías” en el artículo 26 señala:

A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito. (p. 2)

Toda persona que haya cometido algún delito no puede ser condenado a pena de muerte, serán enviados a centros de privación de libertad en donde cumplirán condena de acuerdo al delito cometido, dichos centros serán el lugar donde los individuos recibirán una reeducación y el talento para realizar cualquier actividad direccionada al trabajo. Los centros de privación de libertad deben convertirse en un lugar donde las personas privadas de libertad puedan convivir y mantenerse en seguridad, poder realizar actividades que ayuden a su rehabilitación y no ser un lugar en donde los individuos reciban malos tratos.

2.1.7. JURISPRUDENCIA EN URUGUAY

2.1.7.1. CASO GELMAN VS. URUGUAY CORTE IDH

A nivel interamericano es emblemático mencionar el caso Gelman vs Uruguay, en el cual se le atribuye la desaparición forzosa de la señora María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, violando sus derechos como: vida, integridad personal y libertad personal.

La señora María Claudia García Iruretagoyena de Gelman estaba casada con el señor Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, al momento de los hechos tenía 19 años y en periodo de gestación alrededor a 7 meses, al amanecer del 24 de agosto de 1976 fue detenida junto a su esposo, hijo, cuñada y un amigo, en su residencia en Argentina por comandos militares uruguayos y argentinos. La pareja fue llevada al centro de detención clandestina denominada “Automotores Orletti”, después de unos días fueron separados, Marcelo Ariel Gelman fue torturado, presuntamente permaneció hasta fines de septiembre u octubre del 1976, en 1989 los restos del señor fueron encontrados. (Caso Gelman vs Uruguay, 2011, p.27)

La señora María Claudia García Iruretagoyena de Gelman fue trasladada a la sede del Servicio de Información de Defensa (en adelante SID) de Uruguay, a fines de octubre e inicios de noviembre fue trasladada al hospital militar, dio a luz a una niña. Después del parto ella regresó al SID junto a su hija separándolas de los demás detenidos con excepción de dos niños.

El 22 de diciembre de 1976 fueron trasladados del SID a otra reclusión clandestina denominada Base Valparaíso, a finales de diciembre sustrajeron a su hija. Tras la desaparición de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman existen dos versiones: la primera una vez separada de su hija fue trasladada a una base clandestina posterior acabaron con su vida y sus restos fueron enterrados, la segunda versión en la que después de arrebatarle a su hija de sus brazos la señora fue entregada a las fuerzas de seguridad argentina “automotores Orletti”, para transportarla a Argentina por lancha habiéndoles dado por muerta. En consecuencia, a los hechos mencionados, la Corte declara:

El Estado es responsable por la sustitución de identidad de María Macarena Gelman García hecho ocurrido desde su nacimiento hasta la determinación de su verdadera identidad, violaron sus derechos como: la vida, integridad personal, libertad personal, a la familia, al nombre, a derechos de los niños, niñas y la nacionalidad. El Estado es responsable de perjudicar al señor Juan Gelman y violentar los derechos tales son: protección judicial, falta de investigación efectiva en el presente caso, también la falta de juzgamiento y sanción para los responsables.

No se pronunciaron sobre las alegadas violaciones del derecho a la libertad de expresión y pensamiento, derecho a la honra y dignidad, ni las normas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará). El Estado es el responsable de la desaparición forzosa de la señora María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, como también de la vulneración de sus derechos a la vida, integridad personal y libertad personal los cuales se encuentran reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1, e relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Caso Gelman vs. Uruguay, 2011).

2.2. TEORÍA PENAL DEL DELITO EN SUECIA

Suecia forma parte de los países escandinavos, es parte de la Unión Europea, “Suecia es una monarquía parlamentaria que tiene como jefe del Estado al rey Carlos XVI Gustavo. El Parlamento (Riksdagen), unicameral desde 1971, reúne a los 349 representantes elegidos por el pueblo sueco” (Copenhague, 2021, párr. 1). En consecuencia, el poder legislativo es el Riksdag en español, el parlamento sueco, según la constitución sueca, es la autoridad suprema del gobierno, y está conformada por 349 miembros, se encargada de regular la legislación nacional. Y por otra parte aún se conserva la monarquía, el poder real está

limitado solo a funciones ceremoniales y oficiales. En cuanto al derecho penal, Suecia aplica la teoría de control de desarrollo.

2.2.1. TEORÍA DE CONTROL DE DESARROLLO (KONTROLL AV UTVECKLINGEN)

La teoría de control, se ha introducido en el sistema penal sueco desde el año 1969, desarrollada y estudiada por el pensador Hirschi esta teoría pretende prevenir de forma eficaz el acto delictivo: “Social kontrollteori har sitt ursprung i de teorier som kallas kontrollteorier och som alltid har varit en viktig del inom kriminologin. Då de innehåller uppgifter inte bara om utfallet av brott utan även om varför brott sker” (Hirschi, 2002, p. 237).

Para la investigación se ha traducido el texto a español:

“La teoría del control social tiene su origen en las teorías llamadas teorías del control y que siempre han sido una parte importante de la criminología. Luego contienen información no solo sobre el resultado del crimen sino también sobre por qué ocurre el crimen” (Hirschi, 2002, p. 237).

Esta teoría desarrolla la idea de que no se debe estudiar solo los delitos para saber cuál fue su consecuencia y tratar de prevenirlos, sino también las causas que incidieron en la comisión del delito, es importante saber cuáles fueron los hechos o circunstancias que motivaron a la persona a cometer un delito, solo si se sabe la causa del crimen, en el futuro se podrá prevenir.

Para Pratt (2009), “Kontrollteorier har hanterats av många under många decennier eftersom människans beteende alltid har fascinerat” (p. 7). El texto ha sido traducido al español: “Muchas personas han manejado las teorías de control durante muchas décadas porque el comportamiento humano siempre ha sido fascinante” (Pratt, 2009. p.7). Para esta teoría, estudiar el comportamiento humano es esencial, pues el comportamiento delictivo es una consecuencia natural, todos los seres humanos tienen la probabilidad de cometer o participar en una conducta delictiva, algunos la desarrollan otros no.

Por eso para prevenir esta conducta no solo se debe estudiar el resultado del acto delictivo, si no los factores que motivaron a la persona a desarrollar esta conducta delictiva. Hirschi, estableció cuatro puntos principales de la teoría, que ayudan a comprender porque el hombre comete actos delictivos:

I teorin diskuterar Hirschi fyra huvudsakliga band och dessa är; 1) Attachment, de känslomässiga banden mellan andra människor och institutioner där kärlek och respekt är starka påverkande faktorer. 2) Commitment, banden som behandlar individens strävan och förväntningar i investeringar i olika aktiviteter och engagemang. 3). Involvement, "delaktighet" ett band till samhället som kan bestå av t.ex. medlemskap i en idrottsförening eller annan grupptillhörighet vilket begränsar intresset av kriminalitet. Ett starkt band verkar hämmande både på motivationen till och tillfället för att begå en brottslig handling. 4) Belief, övertygelse i religiös tro, förändringar i olika kulturer och socialiseringsprocessers påverkan på banden till samhället. (Hirschi, 2002; 2004, p. s.n.).

El texto se ha traducido al español, para la investigación:

En teoría, Hirschi analiza cuatro bandas principales y estas son; 1) Apego, los lazos emocionales entre otras personas e instituciones donde el amor y el respeto son factores de fuerte influencia. 2) Compromiso, los vínculos que tratan con las aspiraciones y expectativas del individuo en inversiones en diversas actividades y compromisos. 3). Implicación, "participación" un vínculo con la sociedad que puede consistir, por ejemplo, en membresía en una asociación deportiva u otra afiliación grupal, lo que limita el interés en el crimen. Un vínculo fuerte inhibe tanto la motivación como la oportunidad de cometer un acto delictivo. 4) Creencia, creencia en creencias religiosas, cambios en las diferentes culturas e impacto de los procesos de socialización en los vínculos con la sociedad (Hirschi, 2002; 2004, pág. s.n.).

Las metas y los medios de prevención cambian con la estructura y evolución de la sociedad. Lo que se describe en un contexto dado y defendido como preventivo depende no sólo de conocimientos y recursos disponibles, sino también sobre cuáles de estos se consideran para el futuro:

För att över huvud taget kunna planera och agera för framtiden måste man tänka i termer av orsak och verkan: att problem uppstår pga. vissa förhållanden som kan undanröjas. Vidare fordras en syn på individen och samhället som utvecklingsbara, ömsesidigt relaterade och möjliga att avsiktligt förändra. Detta tänkande förknippas med modern tid, vilken brukar anses ha sin början i upplysningen. Rationalitet och framstegstro utgör alltså basen för den framtidsinriktade preventionens idé, och i den

bemärkelsen finns det alltså fog för att kalla den modern, om än inte längre ny. (Sahl, 1999, p. 237).

Para el desarrollo de la investigación el texto ha sido traducido al español:

Para poder planificar y actuar para el futuro, uno debe pensar en términos de causa y efecto: los problemas surgen debido a ciertas condiciones que pueden eliminarse. Además, se requiere una visión del individuo y la sociedad como desarrollables, mutuamente relacionados y posibles de cambiar intencionalmente. Este pensamiento está asociado con los tiempos modernos, que generalmente se considera que tuvo su comienzo en la Ilustración. Por tanto, la racionalidad y la fe en el progreso forman la base de la idea de la prevención orientada al futuro y, en ese sentido, hay motivos para llamarla moderna, aunque ya no sea nueva. (Sahl, 1999, p. 237).

En consecuencia, los actos delictivos nacen por ciertas condiciones sociales que pueden eliminarse, conforme evoluciona el individuo su comportamiento cambia y es importante estudiar la causa y efecto que produce los delitos. El hombre no debe ser controlado y vigilado para no amenazar el orden social, el hombre es libre tiene voluntad para decidir, y sabe que si su compartimiento es ilegal tendrá una consecuencia negativa, no es necesario que la privación de libertad de una persona sea un castigo, si no que brinde una oportunidad para que la persona se reivindique y en el futuro sean un aporte para la sociedad.

2.2.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN SUECIA

El sistema penitenciario sueco es un ejemplo de aplicación de la filosofía que enfatiza como prioridad del sistema carcelario la rehabilitación de los privados de la libertad, partiendo de la idea de que el simple hecho de privarlos de la libertad ya es un castigo. A nivel legislativo la ley penitenciaria sueca regula todo lo referente a el sistema penitenciario, en base a los preceptos constitucionales que se contempla en la Constitución sueca. En cuanto al sistema penitenciario se debe resaltar que:

Así pues, gran parte de los delitos que se cometen en Suecia son castigados con penas de libertad condicionada, y sólo un 5% de las sentencias dictadas condenan a penas de más de cinco años de cárcel. Pero el modelo sueco continúa tras las rejas. En la prisión de Nyköping, por ejemplo, los pasillos están llenos de murales de colores y hay plantas en las ventanas. (Newsweek, 1989, p. 79).

Este aspecto, refleja una de las características más importantes del sistema penitenciario sueco, pues los privados de la libertad, gozan con los mismos derechos que tenían cuando tenían su libertad. Cumplen la pena en lugares que se adaptan a sus necesidades, la infraestructura es adecuada, al respecto Newsweek (1989), menciona:

Los clientes, como se llama a los reclusos, viven en habitaciones decoradas por ellos mismos y disponen de cuarto de baño individual. Pueden practicar varios deportes y estudiar una variada oferta de cursos que la cárcel ofrece para que los clientes orienten su vida fuera de la prisión. Los prisioneros suecos disfrutaban de privilegios tales como compartir dos semanas al año con su familia, si bien se reserva para los que han tenido un buen comportamiento (p. 79).

Para el sistema penitenciario sueco, los reclusos son considerados como personas que gozan de sus derechos dentro de las cárceles, tienen una condición de vida digna, el único derecho que se les priva es el de su libertad, pero algunos otros derechos como el de recreación, están totalmente garantizados, al incluir en el plan del sistema penitenciario actividades deportivas. De este modo también un derecho fundamental que tienen los reclusos, es el derecho a la educación, pues mientras cumplen su pena pueden seguir cursos, que ayudaran en su vida futura cuando cumplan su pena.

I Sverige verkställer i dagsläget ungefär 4800 människor fängelsedomar i någon av de 52 kriminalvårdsanstalter som finns i landet. Kriminalvårdsanstalterna delas in i tre olika säkerhetsklasser, där klass ett motsvarar den högsta säkerhetsklassen och klass tre den lägsta säkerhetsklassen. Det som avgör säkerhetsklassen är förmågan att motstå rymningar, förmågan att motstå fritagningsförsök och förmågan att hantera ett svårhanterligt klientel. (Wiklander, 2013, p. 9).

El texto ha sido traducido al español, para la investigación:

En Suecia, en la actualidad, aproximadamente 4.800 personas cumplen penas de prisión en una de las 52 instituciones penitenciarias del país. Las prisiones se dividen en tres clases de seguridad diferentes, donde la clase uno corresponde a la clase de seguridad más alta y la clase tres a la clase de seguridad más baja. Lo que determina la clase de seguridad es la capacidad de resistir las fugas, la capacidad de resistir los intentos de fuga y la capacidad de manejar una clientela difícil. (Wiklander, 2013, p. 9).

Los clientes en Suecia se encuentran ubicados en diferentes instituciones penitenciarias que se clasifican según el grado de gravedad del delito, y la probabilidad de fuga del cliente. Cuanto más alta sea la clase de seguridad, más medidas intrusivas se implementarán para evitar que los clientes se desvíen o sigan cometiendo delitos durante la ejecución. Estas medidas son aplicadas por el Servicio con la finalidad de ubicar a los clientes de una manera estratégica para brindarles una verdadera rehabilitación social.

En los centros penitenciarios de máxima seguridad (clases de seguridad 1 y 2), podrá estar encerrado un máximo de 12 horas al día: de 19 a 20 de la tarde a 07 a 08 de la mañana. En instituciones abiertas sin muro ni valla (clase de seguridad 3), puede estar encerrado un máximo de diez horas por día, entre las 21.00 y las 08.00 horas. Durante el día, los que están en prisión, independientemente de la clase de seguridad, deben trabajar, estudiar, participar en tratamientos o estar involucrados en alguna otra forma de actividad ordenada. (Kriminalvarden, 2020, párr. 9).

Los clientes que se encuentran en los centros penitenciarios, en la clase de seguridad 1 y 2 son de máxima seguridad, no pueden estar aislados más de 12 horas; la clase de seguridad 3 no puede exceder el aislamiento más de 10 horas. Esto en base a que los clientes tienen que desarrollar actividades que ayuden a su rehabilitación social como son estudiar, trabajar, ejercitarse, participar en tratamientos. Con respecto al trabajo que realizan los clientes:

Se puede decir que hay una especie de fábricas en varias cárceles. Allí puede, por ejemplo, coser, ensamblar muebles o hacer varios objetos de madera. Todo el que está en prisión tiene el deber de trabajar. Esto significa que deben trabajar, estudiar, participar en tratamientos u otras actividades ordenadas. Otros ejemplos de trabajos, dependiendo del nivel de seguridad de la prisión, son jardinería o trabajo en la lavandería. (Kriminalvarden, 2020, párr. 49).

Una de las obligaciones de los clientes, que ha implementado el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional de Suecia, para desarrollar destrezas que sirvan para su vida fuera de prisión, es el trabajo y el estudio. En los centros penitenciarios clase 3, con nivel de seguridad bajo realizan actividades al aire libre como es la jardinería o lavandería. Es importante mencionar que “Todos los que están en prisión ganan 13 SEK la hora, independientemente de si trabajan, van a tratamiento o estudian” (Kriminalvarden, 2020, párr. 50). El trabajo de los clientes es remunerado por 13 SEK la hora, esto equivale a 1,56 dólares estadounidenses,

a menudo la mitad del día se dedican a estudiar y la otra mitad para trabajar, lo que se produce en la prisión en algunas ocasiones se vende a distintas empresas, y otras sirven para la mobiliaria de la prisión. Los clientes pueden hacer compras con su remuneración:

Hay un quiosco que vende periódicos, dulces, pan de café, cigarrillos y más. Pero no está abierto con tanta frecuencia como un quiosco regular en la ciudad. En algunas cárceles puedes ir de compras tú mismo. En otros lugares puede realizar un pedido y luego lo que ha comprado se entrega al departamento. (Kriminalvarden, 2020, párr. 13).

En la prisión se puede encontrar tiendas de abastos de necesidad básica como son dulces o cigarrillos, esta tienda no está abierta todo el día, tiene un horario definido, sin embargo, lo clientes tienen derecho a hacer sus compras por sí mismo o pueden pedir lo que necesiten y se le entrega en sus departamentos, todas estas compras la realizan con el dinero que obtiene por estudiar o trabajar.

Las celdas en donde los clientes cumplen sus condenas se denominan departamentos, aproximadamente cada celda es de 10 metros cuadrados. Cada departamento cuenta con su propio baño “Los baños se encuentran en la mayoría de las celdas de las prisiones. Algunas también tienen ducha, cuando mucha gente llega a las cárceles, es más común que dos personas vivan juntas” (Kriminalvarden, 2020, párr. 37). En todos los departamentos, hay baños y en algunos inclusive tiene ducha, para que los clientes puedan gozar de su derecho a la salud y aseo personal. Por cada cliente hay un departamento, sin embargo, cuando todos los departamentos están ocupados en la prisión, se opta por ubicar a dos clientes por departamento, no se puede exceder de este número.

En sus horas libres los clientes, pueden realizar actividades como gimnasio, leer un libro, yoga o ver televisión:

Todas las cárceles y prisiones tienen los canales de televisión Svt, TV3, TV4, Kanal 5, TV6, TV10, Al Jazeera, Discovery, Sportkanalen, Viasat sport y Yle. Algunas personas son detenidas con restricciones y esto puede significar que no se les permite ver televisión, escuchar la radio o leer periódicos. Esto se debe a que la investigación criminal no debe alterarse. En las instituciones cerradas, es decir, las cárceles con mayor seguridad (clases de seguridad 1 y 2), hay televisores en todas las salas de estar. (Kriminalvarden, 2020, párr. 36).

En base a lo antes mencionado, todos los centros penitenciarios de Suecia tienen televisiones, bibliotecas, áreas para realizar deporte, áreas de estar. En cuanto al acceso a la televisión existen algunas restricciones, por ejemplo, cuando una persona está siendo investigada y no puede percibir información, que altere la investigación, se les niega el acceso, esto ocurre con frecuencia a los clientes que se encuentra en la clase de seguridad 1 y 2.

El Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional, ha realizado un estudio sobre los efectos positivos del yoga en los clientes, el yoga es positivo porque ayuda a mejorar el sueño, desarrolla capacidades para concentrarse, pone al cliente en un estado de calma lo que ayuda a reducir el riesgo de agresión entre los clientes. Puede entrenar en grupo con un instructor o usted mismo si es posible ver las instrucciones en la televisión. (Kriminalvarden, 2020).

El personal penitenciario, específicamente los guardias de prisión, son personas que se encuentran debidamente capacitadas con habilidades y destrezas indispensables para su cumplir su rol. En cuanto a los implementos de los guardias como armas y escudos:

Algunos tienen gas pimienta y bastón, pero la mayoría no tiene armas. Sin embargo, todos los guardias de la prisión tienen una alarma que pueden presionar si la necesitan. Si hubiera un motín o una gran pelea, el personal puede llamar a un grupo de trabajo especial que esté especialmente capacitado para manejar tales situaciones. El grupo de trabajo está equipado, entre otras cosas, con escudo antidisturbios, bastón y casco con visera. (Kriminalvarden, 2020, párr. 89).

Trabajar en una prisión o en una cárcel conlleva riesgos porque a algunos de los reclusos están acostumbrados a usar la fuerza. Pero las amenazas graves, peleas, amotinamientos o la violencia en la prisión son inusuales. Sin embargo, el personal también está especialmente capacitado para manejar conflictos, evaluar riesgos y seguir las rutinas de seguridad del Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional, además cuentan implementos como gas pimienta, tolete, cascos, escudos antidisturbios y armas.

2.2.3. CLIENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SUECO

El sistema penitenciario sueco, posee un aspecto que llama mucho la atención, es la denominación que se le da a las personas privadas de la libertad, en Suecia a fin de mostrar

mayor comprensión y mitigar la situación de haber perdido su libertad, denominan “clientes” a las personas privadas de la libertad.

A partir de este análisis, “Los clientes a los que se hace referencia son aquellos que están cumpliendo pena de prisión, en prisión o en cuidados intensivos (IÖV), así como los clientes bajo supervisión en libertad condicional” (Kriminalvarden, 2020, párr. 43). En el sistema penitenciario sueco, las personas privadas de la libertad, son los clientes personas que por distintas circunstancias han cometido un delito, y en consecuencia han recibido una sentencia condenatoria, los clientes son todas las personas que se encuentran en prisión en la clase de seguridad 1, 2 y 3, o que se encuentran en libertad condicional.

Las personas que están a cargo de los clientes, dentro de la prisión son los guardias penitenciarios, quienes garantizan que los clientes cumplan las condenas y al mismo tiempo que se rehabiliten:

Förhållandet mellan personal och klienter är på många sätt motsägelsefull. Samtidigt som kriminalvårdens främsta syfte är att se till att det utdömda straffet verkställs att klienterna inte avviker så finns samtidigt andra viktiga syften. Ett av dessa syften är att klienterna inte ska återfalla i kriminalitet. De ska alltså omformas till de gällande normerna i samhället och efter det att straffet är avtjänat leva laglydigt i framtiden. (Wiklander, 2013, p. 14).

Para la investigación, el texto se ha traducido al español:

La relación entre el personal y los clientes es contradictoria en muchos sentidos. Al mismo tiempo que el propósito principal del servicio penitenciario es asegurar que la sentencia impuesta se cumpla para que los clientes no se desvíen, existen al mismo tiempo otros propósitos importantes. Uno de estos propósitos es que los clientes no recaigan en el crimen. Por lo tanto, deben transformarse en las normas vigentes en la sociedad y, una vez cumplida la condena, vivir respetando la ley en el futuro. (Wiklander, 2013, p. 14).

Según lo expuesto, el personal penitenciario, tiene dos objetivos fundamentales que se interponen entre sí, pues por una parte deben garantizar la ejecución de la sentencia impuesta por la autoridad, y por otra deben velar por la rehabilitación de los clientes, para que no

recaigan en prisión y también para que una vez que cumplan la condena puedan reinserirse en la sociedad de manera efectiva, y cumpliendo con las leyes interpuestas.

2.2.4. LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN SUECIA

Suecia forma parte de los países nórdicos de Europa, estos estados comparten un alto nivel de vida en el ámbito económico, social, y comparten la misma cultura, con respecto a la rehabilitación social la principal característica de estos países es que cumplen con ciertos estándares que reafirman que la recuperación de los individuos que están cumpliendo una condena es la reinserción o reintegración exitosa dentro de la sociedad este es uno de los objetivos básicos del proceso de justicia penal, sin la rehabilitación social de la persona privada de libertad, no se podría hablar de una justicia penal efectiva.

La importancia del restablecimiento en el sistema sueco radica en que si el individuo recibe un buen trato que lo lleve a la reinserción social, se previene la reincidencia y se contribuye a la seguridad jurídica del país. En este sentido, la prisión en Suecia, tiene un punto de vista distinto a los demás países:

La prisión es la forma que tiene la sociedad de castigar a quienes cometen un delito grave. Cualquiera condenado a prisión pierde su libertad por un tiempo. La pena de prisión puede ser de 14 días a cadena perpetua. El Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional ayuda a los presos a adaptarse a la sociedad, mientras que al mismo tiempo intentamos contrarrestar el daño que puede resultar de un encierro. (Kriminalvården, 2018, párr. 1)

Si bien es cierto, la prisión no solo es un lugar para castigar y privar de la libertad a las personas que cometieron una infracción, si no que buscan su rehabilitación, ofrecer ayuda para que el ser humano, una vez que hayan cumplido su condena, se reintegren a la sociedad y se adapten de la mejor manera, y no solo es este su fin, si no también brindar un acompañamiento psicológico para eliminar los daños que puede generar la pena privativa de la libertad.

Efter frigivningen "Kriminalvården är brottsförebyggande, ökar människors trygghet och bidrar till ett tryggare samhälle. Kriminalvården inger förtroende. Kriminalvårdens klienter är bättre rustade att leva ett liv utan kriminalitet och missbruk efter verkställd påföljd. Vårt arbete innebär en positiv skillnad för

klienterna. Vi påverkar aktivt utvecklingen av Kriminalvårdens uppdrag.”
(Kriminalvårdens vision, 2007. p.20).

El texto se ha traducido al español para la investigación:

Tras la liberación “El servicio penitenciario es prevención del delito, aumenta la seguridad de las personas y contribuye a una sociedad más segura. El Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional inspira confianza. Los clientes del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional están mejor equipados para vivir una vida sin delitos ni abusos una vez que se ha cumplido el castigo. Nuestro trabajo marca una diferencia positiva para los clientes. Influidimos activamente en el desarrollo de la misión del Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional ". (Kriminalvårdens vision, 2007. p.20).

El objetivo principal que tiene la rehabilitación social en Suecia a través del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional es, que una vez que se cumpla la condena los clientes cuenten con capacidades y destrezas para vivir una vida fuera de prisión sin cometer delitos, abusos de sustancias. Esta característica es uno de los aspectos más positivos que marcan la diferencia en la rehabilitación de los clientes.

Quitarle la libertad a alguien significa una gran restricción para una persona. No poder decidir por ti mismo, qué hacer durante el día, con quién pasar el rato, cuándo salir o cuándo comer, tener que estar encerrado: este es el castigo más duro que tenemos en la sociedad. El Servicio de Prisión y Libertad Condicional no castigará más a una persona durante el encarcelamiento, sino que utilizará el tiempo para prepararla para una vida en libertad. El Servicio Sueco de Prisiones y Libertad Condicional trabaja por una sociedad más segura creando las mejores condiciones posibles para que los que están en prisión rompan el círculo vicioso y no cometan nuevos delitos cuando salgan del armario.

En Suecia la privación de la libertad, de las personas que cometen algún tipo de delito, es la última instancia en aplicarse, “es una idea básica en la política criminal sueca tratar de evitar encerrar a las personas, ya que encerrar tiene efectos perjudiciales para el individuo” (Kriminalvarde, 2018, párr. 3). Cualquiera que sea sentenciado a cumplir su condena en un centro penitenciario termina en libertad condicional. de tal manera, la privación de libertad se aplica en los casos extremadamente graves, los cuales no tienen otra solución.

Tradicionalmente en Suecia, las personas que son sentenciadas no terminan privadas de la libertad, si no que obtiene libertad condicional o vigilancia intensiva con control electrónico. El Consejo Sueco de Prevención del Delito (Brå, 2018), determina que existen un número muy bajo de detenidos en centros de privación de libertad, pues la mayoría cumple su condena con vigilancia intensiva con control electrónico (IÖV), libertad condicional en una institución o con libertad condicional fuera de una institución.

2.2.4.1. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DEL SERVICIO SUECO DE PRISIONES (SVENSKA KRIMINALVÅRDSPROGRAM)

Suecia aplica algunos métodos alternativos a la privación de libertad entre estos están, el monitoreo electrónico, que consiste en colocar un dispositivo electrónico en el pie para que puedan cumplir su condena en casa, para acceder a este beneficio el cliente debe enviar una solicitud al Servicio de Libertad Condicional:

Una vez enviada la solicitud, el servicio de libertad condicional realiza una evaluación de idoneidad. Por ejemplo, si ha sido condenado por un delito contra un miembro de la familia, normalmente no puede cumplir la sentencia en el hogar común. Si ha tenido un grillete en el pie antes, debe haber estado libre de delitos durante un período de tres años para ser elegible para un monitoreo intensivo. (Krim:vård, 2021, párr. 3)

A pesar de que la personas cumpla su condena desde su casa el Servicio de Libertad Condicional, se encarga de monitorear que “la persona que está cumpliendo su condena en su hogar y necesita tener una ocupación, como trabajo, estudio u otro empleo” (Krim:vård, 2021, párr. 4). Todas las personas que han delinquido y se encuentran pagando una condena tienen que utilizar ese tiempo para realizar actividades que lo rehabiliten y mantengan ocupado para que no concentren sus pensamientos en maneras de delinquir, por ejemplo, el servicio comunitario que efectivamente es remunerado.

En cuanto a la libertad condicional, otro método alternativo a la privación de libertad, se debe destacar que:

Cuando un recluso ha cumplido dos tercios de la pena de prisión, la persona será puesta en libertad condicional, a menos que existan razones especiales. Después de la liberación, el condenado tiene un período de prueba correspondiente al resto de la condena, pero al menos un año. (Kriminalvarden, 2018, párr. 1).

En consecuencia, una persona privada de la libertad después de cumplir dos tercios de la pena que fue impuesta por sentencia, puede solicitar la libertad condicional. Una vez que se aprueba la libertad condicional el servicio encargado es el que supervisará al recluso fuera del centro de privación de libertad, medir el riesgo que este tiene de reincidir y como es su vida de nuevo en la sociedad. Sin embargo, existen ocasiones en las que el cliente, no puede obtener la libertad condicional, según una publicación de la página Kriminalvarden (2018), estas son:

- Si la sentencia es menor a un mes.
- Si el cliente ha sido condenado a prisión de acuerdo con el cap. Sección 3 del Código Penal, es decir, en combinación con la supervisión de libertad condicional.
- Si la pena de prisión es de conversión por multa.

En Suecia, se niega la libertad condicional, cuando el cliente tiene una sentencia inferior a un mes, en este caso deberá cumplirla obligatoriamente en el centro de privación de libertad. Otra ocasión que podría efectuar la negación de la libertad condicional es cuando el cliente fue condenado por una "Infracción contra la vida y la salud", lo que quiere decir, el asesinato y los homicidios intencionales o el infanticidio, según lo establece el Código Penal Sueco, en la sección 3. Y por último si la pena es por una multa.

2.2.4.2. CADENA PERPETUA

La ley sueca determina que, en delitos considerados muy graves, se aplicara la cadena perpetua, entre estos delitos, según la publicación en la página Kriminalvarden (2018), se encuentran:

- asesinato
- espionaje grosero
- incendio provocado
- gran destrucción general
- secuestro
- sabotaje grave
- sabotaje marítimo, aéreo y aeroportuario.

La cadena perpetua en Suecia es el castigo más severo, que prevé la ley. Cuando una persona es sentenciada a cadena perpetua por alguno de los delitos antes mencionados, no sabe

cuánto será el tiempo que estará en prisión. Pues la ley establece que se puede cumplir con la cadena perpetua:

Después de cumplir al menos diez años de la condena, la persona condenada puede solicitar que se le fije la cadena perpetua a tiempo. Si el tribunal de distrito está de acuerdo con la solicitud, la sentencia de duración determinada no puede ser inferior a 18 años, que es la sentencia de duración limitada más larga que se puede imponer en Suecia. (Kriminalvarden, 2018, párr. 6).

Suecia, ofrece esta oportunidad de modificar la cadena perpetua a una pena con tiempo, siempre y cuando la persona privada de la libertad haya cumplido 10 años de la cadena perpetua que fue interpuesta. El tribunal analizara la solicitud, y en caso de ser aceptada se le aplicara una nueva sentencia con una duración de 18 años, pues en Suecia esto es el tiempo más largo que se puede interponer a una pena.

2.2.5. BASES NORMATIVAS

2.2.5.1. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LIBERTADES CIVILES Y DERECHOS POLÍTICOS (INTERNATIONELL KONVENTION OM MEDBORGERLIGA OCH POLITISKA RÄTTIGHETER)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en la parte III, en el artículo 10 señala:

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (p. 5)

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos todas las personas privadas de la libertad tienen derecho a recibir respeto a su dignidad y ser tratados de buena manera es decir otorgándoles los medios para su subsistencia en el lugar donde cumplirán

condena. Por otra parte, considera que debe existir una separación de las personas procesadas de las personas que ya han recibido una condena y los menores de edad procesados deberán estar separados de los adultos, dando a entender que los Estados que forman parte de este pacto deben por medio de la infraestructura y las autoridades competentes ubicar a las personas en los lugares adecuados y no permitir que los menores de edad estén en el mismo lugar que los adultos, una persona que se encuentre en un centro de privación de libertad serán sometidos a actividades las cuales sirvan para su reinserción en la sociedad y la manera cómo van a convivir con los demás, las actividades dirigidas a las personas privadas de libertad deben ayudar en su evolución.

2.2.5.2. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. (KONVENTION MOT TORTYR OCH ANNAN GRYM, OMÄNSKLIG)

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1987), en la parte I, en el artículo 10 señala:

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. (párr. 36)

De acuerdo a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es importante que los Gobiernos adheridos a dicha convención procuren que las personas encargadas de las personas privadas de libertad, su traslado, interrogatorio, entre otros reciban información, educación y capacitación para que respeten su integridad física y psicológica sin utilizar mecanismos o herramientas que dañen, torturen a los privados de libertad.

2.2.6. CONSTITUCIÓN DE SUECIA

Suecia, tiene una de las constituciones más antiguas, si bien es cierto ha tenido algunas reformas, la última fue en el año 1974, y hasta la actualidad se mantiene los mismos artículos

y disposiciones legales, es indispensable hace referencia al Capítulo I, artículo 8, de la Constitución de Suecia (1974), que determina:

Los tribunales y las autoridades administrativas deberán observar en su actividad la máxima objetividad e imparcialidad y no podrán sin base legal tratar discriminatoriamente a persona alguna en atención a sus circunstancias personales, como el credo, opiniones, raza, color, origen, sexo, edad, nacionalidad, idioma, posición social o condiciones de fortuna. (p.1)

Al respecto, la constitución de Suecia no contiene un apartado específico para referirse a las personas privadas de la libertad, pues en este estado todas las personas gozan de los mismos derechos, estando fuera o dentro de un centro de privación de la libertad. Este artículo enmarca en un sentido general que ningún ciudadano podrá ser discriminado, por las autoridades administrativas o tribunales, ni ser tratados bajo la objetividad o imparcialidad, incluso si se encuentra privado de la libertad, se respetará todos sus derechos, en el transcurso del proceso y en el cumplimiento de su pena en el centro de privación de libertad.

2.2.7. CÓDIGO PENAL (STRAFFLAGEN)

El código penal general entro en vigor, el 1 de enero de 1891. Hasta la actualidad, este código no ha sufrido grandes modificaciones, solo ha existido algunas aclaraciones sobre ciertos aspectos difusos o que no están claros. Este cuerpo legal abarca todos los delitos y la sanción de cada uno de ellos. Los temas relacionados a las personas privadas de la libertad se encuentran en capítulo 2 (23.9.2005 / 780). A continuación, se señala el capítulo 2 del código penal sueco:

2 c kap (23.9.2005/780) Om fängelse och kombinationsstraff (1.12.2017/800)
Allmänna bestämmelser 1 § (23.9.2005/780) Fängelsestraffets innebörd
Fängelsestraffets innebörd är förlust eller begränsning av friheten. Bestämmelser om verkställighet av fängelsestraff finns i fängelselagen. 2 § (23.9.2005/780)
Fängelsestraffets längd Till fängelse döms på viss tid eller på livstid. Fängelse på viss tid döms ut för minst fjorton dagar och högst tolv år eller, när gemensamt straff bestäms enligt 7 kap., för femton år

Para la investigación, el texto ha sido traducido:

Capítulo 2 c (23.9.2005 / 780) Sobre el encarcelamiento y la pena combinada (1.12.2017 / 800) Disposiciones generales Artículo 1 (23.9.2005 / 780) Significado de encarcelamiento El significado de encarcelamiento es pérdida o restricción de la libertad. La Ley de prisiones contiene disposiciones sobre la ejecución de las penas de prisión. Artículo 2 (23.9.2005 / 780) Duración de la prisión La pena es de prisión por un período determinado o de por vida. La prisión por un período determinado se castiga con un mínimo de catorce días y un máximo de doce años o, cuando se determina una pena conjunta de conformidad con el Capítulo 7, con quince años. (párr. 107-109)

Por lo antes citado, se puede evidenciar que este capítulo contiene dos artículos, el primero determina el significado de encarcelamiento, que es la pérdida de la libertad, y que las disposiciones sobre la reclusión se encuentran en la ley penitenciaria (fängelselag). Y el segundo artículo se refiere a la duración de la pena en la prisión, que será determinada en base al delito cometido, esto puede ser por un periodo determinado o cadena perpetua.

2.2.8. LEY PENITENCIARIA SUECA (FÄNGELSELAG)

Fängelselag, es la ley penitenciaria que abarca todo lo referente al sistema de rehabilitación social en Suecia, contiene 15 capítulos, que están divididos en artículos. De esta forma, el artículo 1 del capítulo primero, determina lo siguiente:

Artículo 1.- Esta ley contiene disposiciones sobre la ejecución de la prisión en un centro penitenciario. Las disposiciones se refieren a:

- colocación (capítulo 2),
- empleo y remuneración (capítulo 3),
- ocio (capítulo 4),
- efectos personales (capítulo 5),
- estancia en comunidad y aislamiento (capítulo 6),
- visitas y otros contactos (capítulo 7),
- medidas especiales de control y coacción (capítulo 8),
- asistencia sanitaria (capítulo 9),
- permisos y otras estancias temporales fuera de la institución (capítulo 10),
- medidas especiales de exclusión (Capítulo 11),

- advertencia y libertad condicional diferida (Capítulo 12), y
- Decisiones y apelaciones, etc. (Capítulo 13-15).

Este artículo, contempla todos los temas relacionados con el sistema penitenciario sueco, pues de manera detallada enumera cada capítulo y su contenido. Un aspecto relevante que se debe precisar es el capítulo 10, que menciona acerca de los permisos y otras estancias temporales fuera de la institución, pues las personas privadas de la libertad en Suecia pueden tener un permiso de salida para permanecer fuera de la institución por un periodo corto. Capítulo 10 artículo 1 de la ley penitenciaria sueca, dispone:

Un recluso puede, con el fin de facilitar su adaptación en la sociedad, recibir permiso para permanecer fuera de una institución por un cierto período corto (licencia) si: 1. se ha cumplido al menos una cuarta parte de la condena, pero al menos dos meses, 2. No existe un riesgo significativo de que el recluso cometa un delito, eluda la ejecución de la sentencia o se comporte mal. (párr. 108)

El fin del sistema penitenciario en Suecia, siempre será la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, en este sentido facilitar permisos de salida para que en ciertas circunstancias en las que se encuentre justificada su salida, la puedan solicitar y de esta manera se precautela la adaptación del privado de la libertad en la sociedad, al permanecer por un tiempo fuera de la institución. Sin embargo, este permiso deberá cumplir estrictamente dos disposiciones, la primera es que la persona que lo solicita haya cumplido al menos una cuarta parte de su condena, y la segunda, que no exista un riesgo de reincidencia de un delito, que el permiso sea con el fin de evitar cumplir la sentencia o que su comportamiento fuera de la institución sea malo.

2.2.9. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Mediante la revisión bibliográfica y documental, no se ha podido encontrar jurisprudencia sobre casos de vulneración de derechos por parte del Estado sueco a los clientes, que han llegado hasta el tribunal europeo de derechos humanos, por lo que se puede mencionar que este país, a nivel de derechos humanos internacionalmente se encuentra bien, ya que no ha recibido llamados de atención o sentencias en su contra por vulnerar derechos de los clientes.

CAPÍTULO III

El Capítulo III comprende el desarrollo del objetivo número tres de la investigación que consiste en establecer semejanzas y diferencias entre el sistema penitenciario ecuatoriano, sistema penitenciario uruguayo y sistema penitenciario sueco en relación con la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

3.1. DERECHO COMPARADO ENTRE EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO, FRENTE A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Para el desarrollo del capítulo, se utiliza método comparativo del derecho este método ofrece la posibilidad de proponer diferencias y semejanzas de realidades distintas, identificando sucesos que se presentan a nivel internacional y también hechos que se generan internamente dentro de la realidad de cada Estado. Este método permite distinguir un fenómeno de otro, proporcionando información de los diversos datos que se asocian a los distintos fenómenos.

3.2. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, URUGUAYO Y SUECO

Efectivamente analizar estos tres Estados, comprende realidades totalmente diferentes que a su vez guardan similitudes, en este sentido, Ecuador está ubicado en Sudamérica: “es un estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución, 2008, Art. 1). Esto significa que la norma suprema en Ecuador es la constitución, en la cual se encuentran reconocidos todos los derechos y garantías de los ciudadanos.

Sin embargo, “la comunidad internacional ha reaccionado con un inicial escepticismo frente a esas pretensiones democráticas, para finalmente aceptar al nuevo gobierno ecuatoriano como si fuese uno elegido en las urnas y actuando en derecho” (Andrade, 2015, p. 168). Esto se refiere a que, Ecuador cuenta con una normativa garantista de derechos, pero a nivel internacional se cuestiona sobre la democracia, si verdaderamente el pueblo a través del voto es quien decide.

Uruguay, está ubicado en Latinoamérica, su capital es Montevideo, es un estado democrático de carácter presidencial, “La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará” (Constitución de la República Oriental de Uruguay, 1997, Art. 4). La democracia

y soberanía radica de la nación, que son todos los ciudadanos que forman parte de la República Oriental, las leyes emanan del pueblo quienes son los encargados de implantar la normativa nacional.

Para la organización de la Transparencia internacional, Uruguay es el primer país de Latinoamérica en la tabla con menor índice de percepción de corrupción: “Canadá y Uruguay son consistentemente los mejores, con puntajes de 77 y 71 respectivamente” (2021, párr. 1). Para el 2021 Uruguay a nivel latinoamericano es el primer país en el cual el índice de corrupción es bajo.

Suecia, por otra parte, es un país escandinavo ubicado en el norte de Europa, es una monarquía constitucional, el rey es la máxima autoridad monárquica en Suecia, actualmente es el rey Carlos XVI, sin embargo, el poder radica en el pueblo:

Todo poder público en Suecia emana del pueblo. La democracia sueca (Densvenska folkstyrelsen) se basa en la libre formación de la opinión y en el sufragio universal e igualitario, y se ejerce a través de un régimen representativo y parlamentario y de la autonomía municipal (kommunal sjalvstyrelse). El poder público se ejercerá con sujeción a las leyes. (Constitución de Suecia, 1974, Art. 1).

Se garantiza en todo momento la libertad de opinión, la democracia emana de los ciudadanos, quienes a través del voto universal deciden y forman las leyes suecas, la democracia se ejerce mediante la representación parlamentaria y autónoma municipal. Quienes se encargan del poder público apegando su actuación a las leyes que regulan el sistema nacional sueco.

Tabla 1

Semejanzas y Diferencias de los sistemas penitenciarios de Ecuador, Uruguay y Suecia.

Semejanzas y Diferencias	Ecuador	Uruguay	Suecia
Teoría Penal del delito	Prevención del delito, rehabilitación	Prevención del delito en base a la legalidad,	Prevenir el delito, saber causas y consecuencias (psicología jurídica)

	y reparación a victimas	legislación fragmentada	
Los centros de privación de libertad del sistema penitenciario	Crisis penitenciaria	Sobrepoblación	Recursos necesarios para la rehabilitación
Personas privadas de la libertad	PPL	PPL	Clientes
Rehabilitación social	No cumple	Medianamente	Cumple (Modelo de rehabilitación social)
Bases normativas	Tratados Internacional y normativa internacional	Tratados Internacional y normativa internacional	Tratados Internacional y normativa internacional

Elaboración: Guevara y Díaz, (2021).

3.2.1. DE LA TEORÍA PENAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ZAFFARONI Y MIR, A LA TEORÍA PENAL DE HIRSCHIS

En Ecuador la teoría del Derecho Penal consiste en prevenir la comisión de delitos y rehabilitar a las personas privadas de la libertad; mediante la aplicación de penas que en la actualidad son altamente punitivas, Zaffaroni (2007) refiriéndose a la teoría de la prevención especial positiva, de la cual hace un objeto de crítica ya que afirma que la “prisionización no puede mejorar a nadie” (p. 46). Es evidente que el incremento de personas privadas de la libertad en las prisiones del país, las penas más severas, el aumento de años de sanción, son indicadores de que esta teoría no está respondiendo al problema social que atraviesa Ecuador.

No hay que dejar a un lado que el fin del Estado es la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, pero en el país las cárceles son espacios en los cuales las personas privadas de la libertad mejoran sus técnicas delictivas, su comportamiento se vuelve más agresivo debido al ambiente en el que viven.

En Uruguay se aplica una teoría penal del delito basada en la legalidad, sancionar todos los actos contrarios a la ley penal. La Constitución de la República Oriental de Uruguay es altamente garantista prohíbe la pena de muerte y los tratos crueles e inhumanos. Pero en materia penal se evidencia que existe una legislación fragmentada, lo que se encuentra en la legislación no se aplica en la vida diaria, por lo que se vive una crisis de legalidad.

La desvinculación de la dogmática tradicional respecto de la política criminal, pues el sector de problemas más afectados por las consideraciones político-criminales no es el de la teoría del delito, sino el de la pena y las medidas de seguridad, cuya teoría dogmática no ha alcanzado, por lo dicho, el grado de elaboración necesario. (Mir, 2003, p. 77).

El problema que se evidencia no es la teoría penal que se aplica en el país, si no las penas y las medidas de seguridad que no han sido efectivas, el actual gobierno se encuentra en un proceso de cambios constantes en temas legislativos y de derechos humanos, para poder mitigar los problemas que enfrenta el derecho penal en el país.

La teoría penal de Suecia es la Teoría Penal del Control, consiste en obtener: “(...) información no solo sobre el resultado del crimen sino también sobre por qué ocurre el crimen” (Hirschi, 2002, p. 237). En este sentido el fin es asegurar de forma efectiva la prevención de los delitos, para garantizar la seguridad social, pero en caso de que se produzcan actos delictivos el Estado garantizara que la persona se rehabilite en un centro de rehabilitación social adecuado brindando a sus clientes, un ambiente positivo con posibilidades de estudiar y trabajar para que cuando cumplan su condena se puedan reinsertar en la sociedad.

En consecuencia, como una semejanza los tres Estados buscan prevenir el delito, pero su diferencia radica en la manera en que aplican esta teoría en relación al derecho penal, en Suecia esta teoría va más allá de la prevención este Estado profundiza en conocer las causas y consecuencias que motivaron a la persona a cometer delitos, se basa en estudiar el delito y a la persona, conocer cuál es su realidad y aplicar la psicología jurídica:

Otro fundamento legal para la existencia de psicólogos formados tanto en el nivel profesional como investigativo es el marco de las leyes penitenciarias y carcelarias que incluyen formalmente la necesidad de profesionales del comportamiento en estos establecimientos y que propone variables y acciones específicas y propias del quehacer de la Psicología Jurídica. (Morales y García, 2010, p. 253).

La psicología jurídica y su aplicación en los centros penitenciario-suecos, han sido el principal motivo por el cual se ha logrado garantizar la rehabilitación social en los clientes, pues mediante psicólogos se estudia el comportamiento humano, ya que cada persona es diferente, además estudian la personalidad de los clientes para realizar una valoración previa a otorgar licencias o libertad condicional a los clientes.

Frente a estas diferencias cabe mencionar que existe una semejanza esta es que Ecuador, Uruguay y Suecia mediante la aplicación de la teoría penal buscan prevenir la comisión de delitos: “La prevención del delito incluye cualquier actividad realizada por un individuo o grupo, público o privado, que intenta eliminar la delincuencia antes de que ésta ocurra o antes de que se presente cualquier actividad adicional” (Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC], 2020, párr. 15).

3.2.2. LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA

Los centros de rehabilitación social están direccionados a brindar mecanismos de rehabilitación mientras las personas privadas de la libertad cumplen una condena, como se ha evidenciado en los anteriores capítulos con algunos autores, en Ecuador y Uruguay estos centros principalmente son “un lugar de ejecución de la pena” (Rubio, 2012, p. 3), se trata de vigilar a los privados de la libertad mientras cumplen su pena, privándolos del derecho a la libertad.

Por otra parte, como se ha mencionado anteriormente en Suecia los centros de rehabilitación social tienen como finalidad: “la explicación más simple es que las cárceles suecas no son instituciones de castigo, sino de rehabilitación” (Sin miedos, 2012, párr. 7). Estas instituciones brindan a los clientes la posibilidad de rehabilitarse, pierden su derecho a la libertad, pero se mantiene su derecho a la recreación, educación, trabajo.

En cuanto a la estructura de los centros de privación de libertad tienen una semejanza esta es que, se encuentran clasificados dependiendo del grado de peligrosidad esto es en alta, media y baja seguridad. Cada una de estas clasificaciones brinda un mayor soporte en el caso de alta seguridad hay mayores restricciones y cuidados.

3.2.2.1. TESTIMONIOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU EXPERIENCIA EN LA PRISIÓN

3.2.2.1.1. Ecuador

Tras la crisis penitenciaria en Ecuador en el año 2021, los medios de comunicación empezaron a realizar varias investigaciones para conocer cuál era la condición en la que vivían las personas privadas de la libertad y los motivos que desencadenaron la masacre, es así que se logró receptor el testimonio de Hugo el Búho (2021), por la revista Crisis:

La plena le digo, mi só. Estar adentro es estar en el infierno, verdad purita le digo. Eres tú o son ellos. Te portas como macho en todo momento o te clavan el adiós por débil. Doce años estoy pagando por andar con mis sobrecitos de marihuana. Yo no le hacía daño a nadie, mi só. Pero así es esto. ¿Yo qué culpa de ser pobre, a ver? Y no sabe lo que era mi viejo de pervertido, nos hizo la casita a todos. Si hubiera estudiado como usted otro gallo cantaría en diciembre. Uno solo sabe de calle, de sobrevivencia gallinazo. Ya bacán, acepto mis culpas, mis hijueputerías, pero no así; a uno lo mezclan con todos y de a poquito se vuelve malo nivel geibor. Por tonteras lo encierran a uno. Porque los que roban y trafican en serio, esos andan libres, haciendo sus nego tranqui, cenando con los políticos. Créame, varón, yo sé lo que le digo. A esos debían serrucharle la cabeza, mi só. Si por un celular, por una billetera a uno le clavan años. Los otros que roban millones deben ser los apestados, no uno. Esa pendejada de la fiscalía solo nos crucifica a los que no tenemos ni para pagar un abogado ni nada. Venganza es lo que uno lleva en la sangre, si sabe. Quédese una semana en el hueco a ver cómo se transforma; por diosito que le juro. Uno se hace maldito, carne desechable. Desde el primer día que me encanaron tuve que volverme un quémepesuechatumadre. No ve que yo era carne fresca, y algunos querían hacerme la maldad, convertirme en la hembrita del grupo. Y no hay chance, varón. Ahí nomás casi me matan entre cinco. Un mes hospitalizado estuve, y cuando regresé, ya no le dí chance a nadie. Me armé con mis palitos de pincho, y toma tu vuelta mmv. Ni dormía los primeros meses, mi

só. No se puede. El miedo, varón, el miedo a que te acuchillen te mantiene alerta, te vuelve loco, poseído. Eso es miedo, no cualquier huevada. Pero no puedes mostrarte marica frente a ellos, sino valiste. (...) Estamos hacinados como sardinas. Ahora, el tullidito ni zona de lo que pasa; ese man y su combo valen harta gaver, más claro. Acá algunos sí nos damos zona con la política. A esos mmv les valemos tres atados; si por ellos fuera, mejor que nos matemos entre todos; no ve que somos la escoria de la sociedad, los indeseables, sosito, los mejor muéranse. Rehabilitación dicen. Ese sí que es chiste de los malos. ¿Usted es licenciado? Usted debe saber que acá nos graduamos de licenciados también, pero del crimen, del odio, de la mentira, de la droga. Solo es cuestión de hacerle brillar el billete a un guía, y ya pues, adentro pasa todo. Pasan cuchillos, machetes, pistolas, celulares, polvo mágico. (...) Ya solo me falta un año para que me despachen de este infierno. Pero ¿para qué? ¿Quién me va a dar la mano después de estar marcado de por vida? Si solo sueño en sangre, en gritos, en gente chuchatumadre que es peor que animal. (...). (Hugo el Búho, 2021, s/p).

Ante el testimonio citado, queda en evidencia que los tres estados viven una realidad totalmente diferente, por una parte, Ecuador que se encuentra en crisis que las personas privadas de la libertad viven de manera peligrosa, enfrentamiento entre bandas delictivas, muerte, asesinatos, masacres, violaciones, drogas. No existe una correcta rehabilitación social por falta de presupuesto para este sector, falta de espacio para que las personas privadas de libertad puedan recibir alguna actividad, las condiciones en donde se desenvuelven no son aptos para que aquellos individuos puedan ser parte de un programa de rehabilitación. Esto se corrobora con la información del Capítulo I.

3.2.2.1.2. Uruguay

Un testimonio subido a la plataforma digital Youtube, por AFP Español (2016), se ha evidenciado como es la rehabilitación social de una persona privada de la libertad, todos los hechos son relatados por un exconvicto, Gilberto Ayala:

Bueno pase 18 años en la cárcel, yo siempre cuento que lamentablemente nunca mate a nadie, un día me desperté y dije no mate a nadie tengo que ser muy pelotudo, empecé a robar autos y a ascender en la escala criminal, termine robando Banco República, líder de una banda y eso es lo que genera un poco de contradicción no, que el ladrón

se transforme en un trabajador. Las posibilidades las vi acá. Regrese a trabajar en la cárcel que algún día fue preso. (Ayala, 2016, s/p).

Uruguay es un estado que ha sufrido por años de sobrepoblación, hacinamiento, falta de presupuesto, del sistema penitenciario; pero que ahora busca mitigar estos problemas mediante programas y reformas que garanticen la rehabilitación social. Esto se ha comprobado con el testimonio citado y con las investigaciones realizadas en el Capítulo II, que está en busca de mejoras y rehabilitación social.

3.2.2.1.3. Suecia

Uno de los clientes en Suecia envió una carta en la cual relataba su experiencia dentro de un centro de rehabilitación social:

Al escribir esto llevo aquí un mes. Mis días el paso sentado en la escuela de la prisión frente a una computadora escribiendo sobre lo que espero que se convierta en un libro (en sueco) sobre cómo podemos crear un mundo mejor y más feliz con el activismo. También paso la mayor parte del día leyendo, principalmente libros que me pueden dar información e inspiración para mi propio libro. En mi “tiempo libre” llamo a amigos y familiares, escribo cartas, hago ejercicio y veo televisión. Me siento muy feliz aquí. A veces, en realidad, más feliz que en el exterior. No tengo ninguna fecha límite urgente. No se espera que gane dinero y no tengo que hacer cosas aburridas como lavar, limpiar (excepto mi pequeña habitación) y cocinar. Realmente disfruto tener tiempo para leer y escribir en un proyecto más grande. Y, quizás la mayor ventaja de todas, Tengo conversaciones interesantes casi todos los días. Los otros reclusos me introducen en un mundo antes desconocido para mí, con un conjunto diferente de reglas e ideas con las que no estoy familiarizado. Otra gran ventaja de las acciones de desarme es que muchas personas aprecian lo que estamos haciendo. Mis reclusos sienten una gran envidia de todo el correo que recibo de los simpatizantes y lo agradezco mucho. Definitivamente, el mejor momento del día es cuando recojo mi correo. (Smedjeback, 2010, s/p).

Finalmente, como se menciona en el testimonio citado, los centros de privación de libertad en Suecia tienen infraestructuras adecuada, acceso a internet, televisión, una habitación por cada persona, derecho a licencias, trabajo con remuneración y educación. Como se ha evidenciado en el Capítulo III, Suecia posee un presupuesto destinado para la rehabilitación

social, además cuenta con el “personal especializado en psicología jurídica” (Kriminalvarden, 2021, párr., 6), quienes brindan apoyo y soporte psicológico a los clientes durante el cumplimiento de su condena.

3.2.3. DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CLIENTES

Si bien es cierto estos tres países guardan similitud en cuanto a la definición que se da a las personas privadas de su libertad son aquellas personas que se encuentran pagando una condena en prisión, por haber cometido un acto contrario a la ley, y como consecuencia han perdido el derecho a la libertad.

Pero la denominación que se les da es diferente en Ecuador se denominan personas privadas de la libertad, al igual que en Uruguay PPL, pero en Suecia es diferente se les denomina clientes, con el fin de no degradar a las personas, si no incentivar a que son parte aun de la sociedad y que están en la prisión solo de manera temporal hasta que termine su rehabilitación. Esta connotación diferente se da desde una óptica humanística “Son clientes porque solo se encuentran recibiendo un tratamiento, la rehabilitación” (Kriminalvarde, 2021, párr., 17).

Los derechos que poseen las personas privadas de libertad de Ecuador, Uruguay y Suecia son los mismos, tanto en la normativa internacional como en la legislación nacional.

3.2.4. REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA

Ecuador y Uruguay manejan un sistema de progresividad encargado de ayudar a las personas privadas de libertad, después de ser evaluadas les designan en los pabellones pueden ser máxima, media o mínima, de acuerdo con su comportamiento serán cambiados de pabellón. Lo que respecta a Suecia realizan un trabajo casi similar al sistema de progresividad, dirigiendo actividades a las personas privadas de libertad para que puedan volver a convivir en sociedad. En los tres países de acuerdo con los textos la importancia de la rehabilitación social es la reinserción del privado de libertad a la sociedad.

Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad

prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.102).

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador la suspensión condicional de la pena hace referencia a que la persona que ha recibido sentencia condenatoria puede optar por solicitar en audiencia o dentro de las 24 horas posteriores a dicha sentencia la suspensión de la misma, para aquello la persona debe cumplir con cierta cantidad de requisitos, la suspensión condicional de la pena es una alternativa a la privación de libertad.

Artículo 126.- Se extingue el delito cuando el Juez, al dictar sentencia, resuelve suspender la condena, siempre que el beneficiado, además de cumplir las obligaciones que le fueren impuestas por la ley o judicialmente, se abstuviere de cometer delitos, durante un período de cinco años. Para que la condena pueda ser suspendida se requiere: 1. Que se trate de penas de prisión o de multa, cuando por defecto de cumplimiento, deba ésta transformarse en pena de prisión. 2. Que se trate de delincuentes que no hayan cometido en el pasado otros delitos y que el Juez prevea, por el examen de sus antecedentes, que no han de cometerlos en el porvenir. Las obligaciones que el Juez puede imponer son las siguientes: a) Restitución de las cosas provenientes del delito; b) Pago de las indemnizaciones civiles emanadas del mismo; c) Prohibición de domiciliarse en ciertos lugares o de concurrir a ciertos sitios. (Código Penal, 1967, Art. 126)

En Uruguay la suspensión condicionada de la pena hace referencia cuando el juez suspende la condena del individuo, pero aquella persona debe cumplir con ciertos requisitos para recibir este beneficio, el individuo durante el tiempo de cinco años no debe cometer ninguna clase de delito.

En Ecuador y Uruguay la suspensión condicionada de la pena es una alternativa para la prisión privativa de libertad, la cual será dirigida a personas que cumplan con cierta cantidad

de requisitos, podrán ser beneficiados siempre y cuando los requisitos establecidos en el cuerpo legal se cumplan en su totalidad.

3.2.5. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA

Frente al Derecho Internacional se debe destacar que los tres Estados han suscrito y han ratificado varios tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos de las personas privadas de la libertad, esto significa que a nivel internacional tienen una amplia relación de derechos humanos, algunos de estos tratados son:

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.- Esta Convención hace referencia a que ninguna persona por ningún motivo puede ser objeto de malos tratos, reconoce al individuo como un ser con dignidad inherente a su persona, los estados que forman parte deben respetar y cumplir con lo estipulado, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.- La finalidad de la Convención es que las personas reciban un trato digno, sin agresiones ni violencia para que esto se cumpla los estados parte deberán tomar medidas en el caso de ocurrir estas malas acciones.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.- Se encuentra establecido los derechos, libertades y obligaciones del ser humano, como: derecho a la vida, integridad personal, los estados que formen parte de dicha Convención tendrán que velar para que todo lo establecido en el documento se cumpla dentro de sus territorios, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- La finalidad de este documento es establecer los derechos del ser humano, los estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberán fomentar que estos derechos sean respetados sin distinción de raza, sexo, etc.

3.2.6. CONSTITUCIÓN, NORMAS Y LEYES EN RELACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR, URUGUAY Y SUECIA

En el ámbito nacional, en la normativa legal como la Constitución de Ecuador, Uruguay y Suecia, se encuentra una semejanza y es que establecen derechos para toda la población dentro de su territorio, incluyendo derechos de las personas privadas de libertad, para

garantizar que todos sus derechos se sigan cumpliendo como para todos los ciudadanos, con excepción del derecho a la libertad.

En Ecuador y Suecia a parte de la Constitución, existen otros ordenamientos jurídicos que regulan la situación de las personas privadas de la libertad, en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; en Suecia el Código Penal (STRAFFLAGEN) y Ley Penitenciaria Sueca (FÄNGELSELAG) en donde establece los derechos, duración de condena y directrices para las actividades de las personas privadas de libertad y su reinserción en la sociedad, a diferencia de Uruguay que no existe una ley ni reglamento direccionado especialmente a los derechos y necesidades de las personas privadas de la libertad.

3.2.7. CASOS JURISPRUDENCIALES:

En Ecuador a nivel Interamericano la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en repetidas ocasiones, y ha declarado al Estado ecuatoriano, como se menciona en el capítulo I, en dos casos estos son: Caso Tibi vs. Ecuador y Caso Vera vs. Ecuador, entre otros casos, declaro al Estado culpable de la vulneración de derechos estos son a la integridad, a la vida, a la protección. Principalmente derechos de las personas privadas de la libertad.

En cuanto a las pronunciaciones nacionales, la Corte Constitucional, también ha declarado culpable al Estado, por ejemplo, en el caso CRS-TURI, como se menciona en el capítulo I, culpable por la tortura, tratados crueles e inhumanos dentro del centro de rehabilitación social.

En Uruguay la corte Interamericana de Derechos humanos a sentenciado al estado en algunas ocasiones, sin embargo, como se hace referencia en el capítulo II, uno de los casos emblemáticos que se declaró culpable a Uruguay, es el Caso Gelman vs, Uruguay.

En cuanto a Suecia, no se conoce ningún caso de vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad que haya llegado hasta el tribunal europeo de Derechos Humanos.

3.2.4.1. MODELO SUECO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN SUECIA

En Suecia este modelo de rehabilitación y reinserción social ha resultado efectivo, por lo que se le ha denominado un ejemplo a seguir a nivel Internacional. Esta realidad es totalmente

diferente a la que atraviesa Ecuador y Uruguay. Ecuador recientemente en febrero de 2021, sufrió una de las peores crisis penitenciarias, las cárceles colapsaron se vivió una verdadera masacre que resulto con la muerte de 73 personas y muchos heridos. Uruguay por su parte a pesar de los intentos por mejorar su sistema, aún existe sobrepoblación y un índice alto de criminalidad.

Frente a este análisis surgen la pregunta ¿Se podría adoptar este modelo, en países como Ecuador y Uruguay?:

(...) cuando se consideren las campañas para exportar la ley sueca a otros países. Hasta el momento de publicar este trabajo, sólo países ricos —Finlandia, Noruega e Islandia— han adoptado leyes similares, aunque varios otros países han considerado o están considerando promulgar una ley similar. (Jordan, 2012, p. 3).

La aplicación del modelo sueco de rehabilitación en países latinoamericanos, se consideraría un verdadero avance. Sin embargo, hasta la actualidad este modelo ha funcionado para países desarrollados específicamente los países nórdicos, ubicados en Europa. Ningún país sudamericano en este caso Ecuador y Uruguay, han podido adoptar un sistema penitenciario como el de Suecia, por factores económicos e inclusive por su falta de desarrollo cultural, social, tecnológico.

Dentro de los centros de privación de libertad deben convivir miles de personas que cometieron delitos y deben recibir buenos tratos por parte del personal a cargo de ellos, siempre respetando sus derechos, así como establece los instrumentos internacionales y nacional, merecen ser tratados como seres humanos y darles la importancia debida sin causarles algún perjuicio psicológico que deje posibles heridas a futuro.

El mejor ejemplo es lo que pasó en el año 2016 en la cárcel del Turi, cuando un grupo de policías entraron a la cárcel y torturaron a más de 100 personas privadas de la libertad. Les desnudaron, golpearon, electrocutaron, introdujeron objetos por el ano, pisaron la cabeza, patearon, golpearon con tolete; y, ¿por qué supimos de eso? de la misma manera de lo que pasó el 23 de febrero, porque se filtraron las imágenes. Se ha abandonado la idea de que la gente esté ahí para rehabilitarse. (Krauth, 2021, p. 10)

Las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios deben vivir en un ambiente donde su integridad física y psicológica sea respetado, deben recibir seguridad por el personal encargado, las personas que están cumpliendo condena por algún delito cometido tienen los mismos derechos que el resto de la sociedad, deben recibir buenos tratos y siempre respetar su dignidad, los horribles actos sucedidos en un centro de privación de libertad por parte de quienes deberían controlar y cuidar y no causar daño deja en duda si el personal está recibiendo una capacitación correcta para poder estar a cargo de grupos de personas dentro de dichos centros, la sociedad pudo evidenciar de estos sucesos por medio de dispositivos electrónicos causando mayor daño a las víctimas de estos hechos.

Cada vez tenemos menos fondos para el sistema de rehabilitación social. No hay talleres, no hay psicólogos, no hay trabajadores sociales que den seguimiento a ningún plan de rehabilitación social. Y, además, tenemos cada vez menos guías penitenciarios; son precisamente las propias personas privadas de la libertad quienes de alguna manera toman el control de estos centros de rehabilitación. (Krauth, 2021, p. 10)

El sistema de rehabilitación tiene algunos problemas para seguir con su intención de rehabilitar a las personas privadas de la libertad y puedan volver a convivir con la sociedad sin reincidir en el cometimiento de un delito, algunos de los problemas por los que atraviesa son: falta de personal como psicólogos, trabajadores sociales quienes están encargados de realizar un seguimiento continuo a las personas dentro de los centros de privación de libertad, sumado a esto la falta de personal encargado del control y seguridad de los individuos dentro de los centros penitenciarios, provoca que personas privadas de libertad a través de la fuerza logre tomar control de ciertos grupos.

Ciertamente se debe destacar que la teoría penal del delito que aplica Ecuador y Uruguay son preventivas, pero no enfatizan en la manera de rehabilitar a la persona privada de la libertad, en cuanto a Ecuador las políticas públicas no enfatizan en la rehabilitación social, y en Uruguay se está buscando la manera de garantizar la rehabilitación. El Estado ecuatoriano debería dejar de criminalizar las penas, y centrarse en la rehabilitación social, por ejemplo, como Suecia mediante el apoyo de otras ramas como la psicología jurídica.

El sistema penitenciario ecuatoriano ha sufrido una serie de problemas dentro de los centros de privación de libertad, las personas no reciben una correcta rehabilitación social, en el país ha existido varios decretos de Estado de excepción aplicado dentro de dichos centros hasta encontrar solución a los inconvenientes suscitados.

El sistema penitenciario sueco es uno de los mejores sistemas aplicados en el mundo, la presencia de personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios son minoría en comparación con Ecuador y Uruguay, la sobrepoblación en los centros penitenciarios Ecuador y Uruguay es una problemática que enfrenta los gobiernos turno porque existe mayor número de personas privadas de libertad en comparación al espacio existente.

Ecuador y Uruguay son parte de tratados internacionales los cuales aseguran los derechos de los seres humanos sin excepción alguna, también existe legislación nacional que resguarda los derechos de las personas privadas de libertad y Así brindarles protección y respetar su integridad personal.

Al realizar una revisión documental, bibliográfica de diferentes textos, se puede recopilar información del sistema penitenciario ecuatoriano, uruguayo y sueco y así se establece que el sistema penitenciario de Suecia puede ser un ejemplo para el resto de los países por el modo de aplicación de diferentes medios para que las personas privadas de libertad puedan ser parte de un programa y recibir rehabilitación y puedan reintegrarse con la sociedad una vez que cumpla su condena.

Que el sistema penitenciario ecuatoriano realice una correcta distribución y direcciona el presupuesto a mejorar y aumentar el espacio físico de los centros de privación de libertad, para prevenir y eliminar la sobrepoblación y garantizar el derecho a una vida digna de las personas privadas de la libertad.

El Estado ecuatoriano debería aumentar el número de personas privadas de la libertad con trabajo remunerado, a través de su formación y capacitación en ramas técnicas y con la ayuda de las microempresas, generar empleo para las personas privadas de la libertad dentro y fuera de la prisión una vez que han cumplido su condena.

Que el Estado ecuatoriano realice programas con el fin de aumentar la escolaridad de las personas privadas de la libertad, con el funcionamiento de escuelas dentro de los centros de privación de libertad y permisos e incentivos para que perfeccionen sus estudios fuera, en este contexto se disminuirá el ocio entre los privados de la libertad.

Que el Estado ecuatoriano considere la aplicación de otras ramas auxiliares al Derecho Penal como en Suecia la Psicología Jurídica, con el fin de tener profesionales capacitados dentro de los centros de privación de libertad que ayuden a los privados de libertad a mejorar su comportamiento y disminuir los pensamientos negativos que incentiven a la vida delincencial.

REFERENCIAS:

- Arbusún, R. R. (2018). *Ficha País, prisiones Uruguay*. Pri inceder son. Uruguay.
- Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. 6° Edición. Editorial Episteme.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Depósito Legal: M-7822-2015 Versión electrónica disponible en e-Archivo <http://hdl.handle.net/10016/20199>
- Brå. (2018). *Consejo Sueco de prevención de delitos*. Disponible en: <https://www.bra.se/statistik.html>
- Cabanellas, G. T. (2008). *Diccionario Jurídico elemental*. Editorial: Heliasta. Ecuador.
- Cabrera, J. (2016). *Personas privadas de la libertad, sistema integral de rehabilitación y su incidencia en la reinserción social*.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (1982).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Código penal sueco. (1974).
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2014). *Los Reclusos también Tenemos Derechos*. México.
- Constitución de la República oriental de Uruguay. (1997).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Constitución de Suecia. (1974).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (1978)
- Copenhague. (2021). *Política de Suecia: Gobierno y partidos políticos*. Disponible en: <https://www.copenhague.info/politica-suecia/>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia
- Diario El Comercio. (2021). *Muertes violentas en Ecuador aumentan en 2020*. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/muertes-violentas-ecuador-aumento-2020.html>. Ecuador.
- Díaz, M., & Rama, C. (s.f.). *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel Uruguaya*. Glenur.S.A.
- Corte Constitucional del Ecuador. (Agosto de 2020). Dictamen No. 4-20-EE/20. Quito, Ecuador.

Expreso. (2021). *¿Qué pasa en las cárceles de Ecuador? Todos los detalles: cifras y lista de muertos, nuevas revueltas y más*. Diario Expreso. Ecuador.

Fängelselag. (1974). Ley penitenciaria sueca.

García, A. Casal, L. Díaz, C. y Donnagelo L. (2017). *Privación de Libertad y Reinserción Social en Uruguay*. CERES, Uruaguay.

Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley: University of California Press. Vol. 49, No. 4 (Jun., 1971), pp. 648-651 (4 pages). Published By: Oxford University Press.

Hirschi, Travis (2002). *Causes of delinquency*. New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.

Insightcrime. (2018). *Uruguay propone reestructurar sistema penitenciario dejándolo en manos del Ministerio de Educación*. ANGELIKA ALBALADEJO.

Jaramillo, J. (2019). *Estado de emergencia en Ecuador no logra abordar crisis carcelaria*. Insight crime.

Jordan, A. (2012). *La ley Sueca de penalización de los clientes: un experimento fracasado de ingeniería social*. ISSUE PAPER 4 - APRIL 2012. American University Washington College of Law.

Kriminalvarden. (2018). *Libertad condicional*. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se/fangelse-frivard-och-hakte/fangelse/villkorlig-frigivning/>

Kriminalvarden. (2018). *Prisión, libertad condicional y detención*. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se/fangelse-frivard-och-hakte/fangelse/>

Kriminalvarden. (2019). *Servicio de Prisiones y Libertad Condicional del poder judicial*. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se/>

Kriminalvarden. (2020). *123 Fragor*. Disponible en: <https://www.kriminalvarden.se/om-kriminalvarden/123-fragor/#faq13412>

Krauth, P. B. (2021). *Crisis Penitenciaria en Ecuador y Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Otavalo.

La Diaria. (2017). *El Sistema Penal Uruguayo se apoya en un sistema “progresivo-regresivo” en el que los derechos se confunden con beneficios*. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/3/el-sistema-penal-uruguayo-se-apoya-en-un-sistema-progresivo-regresivo-en-el-que-los-derechos-se-confunden-con-beneficios/#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20que%20est%C3%A1%20instalado,i%20nterviene%20en%20una%20conducta%20desviada.>

La Diaria. (2020). *Senadora del Partido Colorado presentará proyecto de ley de inserción laboral del liberado.* Disponible en:
<https://ladiaria.com.uy/trabajo/articulo/2020/7/senadora-del-partido-colorado-presentara-proyecto-de-ley-de-insercion-laboral-del-liberado/>

Ley N.º 18719. Publicada D.O. 5 ene/011 - N.º 28138

López, M. M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución de las penas.* Universidad de Alcalá.

Ministerio del Interior. (2019). *Guía informativa para personas privadas de libertad.* República Oriental del Uruguay. Edición Montevideo.

Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria. (2013). *Modelo de Gestión Penitenciaria.* Ecuador

Mora, E. D. (2003). *Aplicación del régimen progresivo.* Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Newsweek. (1989). *Prisiones suecas.* El País.es. Nueva York.

Núñez, R, C. (1999). *Manual de derecho penal.* Parte general cuarta edición. Argentina.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2015). *Abordando la crisis penitenciaria a nivel global.*

Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2020). *Definición de «prevención del delito».* Disponible en: <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976)

Petit, J. M. (2019). *Informe anual del Comisionado Parlamentario Penitenciario.* Uruguay.

Petit, J. M. (2019). *Informe comisionado Parlamentario Penitenciario.* Informe 2019. Versión preliminar.

Plan V. (2020). Nuevas cifras revelan la fuerte crisis carcelaria en Ecuador. *Plan V Hacemos Periodismo*

Robles, F. (2018). Sistema penitenciario uruguayo podría depender del Ministerio de Educación. *Idealex.press.*

Pratt, C. Travis (2009). *Reconsidering Gottfredson and Hirschi's General Theory of Crime: Linking the Micro- and Macro-Level Sources of Self-Control and Criminal Behavior over the Life Course.* In *Savage, Joanne (red.) (2009).* The development of persistent criminality. New York: Oxford University Press.

Prison Insider. (2018).

Quenta, J. (2017). *El populismo del Derecho Penal.* Instituto de Investigaciones. Ecuador.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020)

Robles, F. (2018). *Sistema penitenciario uruguayo podría depender del Ministerio de Educación*. Idealex.press.

Rojas, L. E. (s.f.). *Sistemas Penales Comparados*. Revista Penal, 42-43.

Sahl, I. (1999). *Preventionens innebörd och tillämpningar. Nordisk alkohol- & narkotikatidskrift vol. 16*.

Salvatore, R., & Aguirre, C. (2017). *Revistando El hacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después*. Revista de Historia de las Prisiones n° 4, 30. Seminarios y Tesis Universidad Mayor de san andrés. ISSN 2413 – 2810, Volumen 5. Nro. 6.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2019). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. Quito.

Sin Miedos. (2015). *Seguridad ciudadana lecciones para América latina, cierre de cárceles en Suecia*. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/dos-lecciones-para-america-latina-del-cierre-de-las-carceles-en-suecia/>

Texo, A. (2017). Ignorancia y opacidad: una mirada al derecho penal. *Revista de la Facultad de Derecho*, 291.

Tufani, A. (2021). *Sistema penitenciario refleja descomposición social*. Vaticanews.Ecuador.

Wiklander, A. (2013). *Självbildens resa genom kriminalvården En kvalitativ studie om kriminalvårdsklienters självbild*. Kandidatuppsats: SOCK01.

Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Alagia. - 2a ed. - 1a reimp. - Buenos Aires.